DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EUIPO)

Parte A

Disposiciones generales

Sección 5 Partes en el procedimiento y

representación profesional



Índice

1 Introducción - Partes en el procedimiento y principio de representación	. 69
2 Partes en un procedimiento ante la Oficina	. 70
3 Identificación de las partes en el procedimiento	.71
3.1 Nombre	. 72
3.1.1 Personas físicas	72
3.1.2 Personas jurídicas	73
3.2 Dirección	73
3.2.1 Dirección legal	73
3.2.2 Dirección para notificaciones	
3.3 Otros datos de contacto	
4 representantes: Quién puede representar	. 75
4.1 Números de identificación y base de datos	
4.2 Representación por abogados	
4.2.1 El término «abogado»	
4.2.2 Cualificación	77
4.2.3 Nacionalidad y domicilio profesional	77
4.2.4 Facultad para actuar en materia de marcas o dibujos y modelos	78
4.3 Representantes autorizados admitidos e inscritos en las listas de la Oficina	70
4.3.1 Facultad para ejercer la representación con arreglo a la legislación nacional	
4.3.1.1 Primera alternativa – Cualificaciones profesionales específicas	
4.3.1.2 Segunda alternativa – Cinco años de experiencia	
4.3.1.3 Tercera alternativa – Reconocimiento por parte de un Estado miembro del EEE.	
4.3.2 Nacionalidad y domicilio profesional	
4.3.3 Certificación	82
4.3.4 Excepciones	
4.3.5 Procedimiento de inscripción en la lista	84
4.3.6 Modificación de la lista de representantes autorizados	85
4.3.6.1 Cancelación	85
4.3.6.2 Suspensión de la inscripción en la lista	86
4.3.7 Reinscripción en la lista de representantes autorizados	86
4.4 Representación por medio de un empleado	. 86

4.4.1 Consideraciones generales	87
4.4.2 Empleo indirecto	88
4.5 Representación legal y firma	90
5 Nombramiento de un representante profesional	91
5.1 Circunstancias en que el nombramiento es obligatorio	91
5.1.1 Domicilio o su sede o un establecimiento industrial o comercial efectivo y	
serio	
5.1.2 El concepto de «en el EEE»	91
5.2 Consecuencias del incumplimiento cuando el nombramiento es obligatorio	92
5.2.1 Durante el registro	92
5.2.2 Durante la oposición	
5.2.3 Anulación	93
5.3 Nombramiento no obligatorio de un representante	94
5.4 Nombramiento/sustitución de un representante	
5.4.1 Nombramiento expreso/sustitución	
5.4.2 Nombramiento implícito	
5.4.3 Asociaciones de representantes	96
6 Comunicación con las partes y los representantes	97
7. Poder	
7.1 Poderes especiales	
7.2 Poderes generales	99
7.3 Consecuencias de la falta de poder cuando la Oficina lo exige de forma expresa	100
8 Anulación de la designación de un representante o de un poder	100
8.1 Iniciativa de la persona representada	100
8.2 Desistimiento del representante	
9 Fallecimiento o incapacidad legal de la parte representada o del representante	
9.1 Fallecimiento o incapacidad legal de la parte representada	
9.2 Fallecimiento o incapacidad legal del representante	
10 Cambio de nombre y dirección	102
11 Corrección del nombre o dirección	103
Anexo 1	105

Anexo 2......133



1 Introducción - Partes en el procedimiento y principio de representación

Artículos 3, 5, 119 y 120 del RMUE

Artículo 7 ter del REMUE

Artículos 14, 52, 77 y 78 del RDC

Artículo 62 del REDC

Las personas físicas o jurídicas, incluidas las entidades de derecho público, pueden ser titulares de una marca de la Unión Europea (MUE) y, en general, pueden ser parte en un procedimiento ante la Oficina. Las únicas excepciones son determinadas limitaciones a la titularidad de marcas colectivas y marcas de certificación (véanse las Directrices, Parte B, Sección 4, Motivos de denegación absolutos, Capítulos 15 y 16, sobre marcas colectivas y marcas de certificación, respectivamente).

En principio, el derecho a un dibujo o modelo comunitario registrado (DMC) corresponderá al autor o a su causahabiente. No obstante, una persona jurídica también puede ser titular de un dibujo o modelo comunitario registrado y ser parte en un procedimiento ante la Oficina.

Las sociedades o empresas y otras entidades jurídicas se considerarán personas jurídicas cuando, en virtud de la ley que las regula, tengan capacidad en nombre propio para ser titulares de derechos y obligaciones de todo tipo, celebrar contratos o realizar otros actos jurídicos, y de litigar.

Las personas que tengan su domicilio o su sede o un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio dentro del Espacio Económico Europeo (EEE), que consiste en la Unión Europea (UE), Islandia, Liechtenstein y Noruega, no precisan nombrar un representante para los procedimientos ante la Oficina ni en cuestiones de marcas ni de dibujos o modelos (véase el punto 5.1.1 infra).

Las personas físicas que no tengan su domicilio o las personas jurídicas que no tengan su sede o un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el EEE deberán designar a un representante que tenga su sede en el EEE, excepto si no es obligatorio designar un representante (véase el punto 5.1 infra en relación con todas las excepciones a la regla general). Véase el punto 5.2.1 infra en relación con las consecuencias de no designar un representante, cuando la representación es obligatoria, una vez que se ha presentado la solicitud de marca de la Unión Europea.

Los representantes en el sentido de los artículos <u>119</u> y <u>120</u> del RMUE deben tener un domicilio profesional o lugar de empleo en el EEE.

En lo que concierne a los procedimientos de dibujos y modelos comunitarios registrados (DMC), según los artículos 77 y 78 del RDC, el territorio relevante para establecer la obligación de estar representado y el lugar en el que deben tener su sede los representantes en el sentido del artículo 78 del RDC es la UE. Sin embargo, desde

Directrices relativas al examen ante la Oficina, Parte A Disposiciones generales

la sentencia del asunto *Paul Rosenich* (13/07/2017, <u>T 527/14</u>, PAUL ROSENICH, EU:T:2017:487), la Oficina considera que el territorio relevante es el EEE, y en consecuencia las consideraciones que antes eran aplicables al EEE en los asuntos de marcas ahora se aplican también a los dibujos y modelos.

En principio, no es necesario que los representantes presenten una autorización para actuar ante la Oficina, salvo si así lo exige expresamente la Oficina o cuando, en los procedimientos *inter partes*, así lo exija expresamente la otra parte.

Cuando se haya nombrado a un representante, la Oficina se comunicará únicamente con dicho representante.

La primera parte de esta sección (<u>puntos 2</u> y <u>3</u>) trata de la identificación de todas las partes en un procedimiento ante la Oficina.

La segunda parte de esta sección (punto 4) establece los diferentes tipos de representantes.

La tercera parte de esta sección (<u>puntos 5</u> a <u>9</u>) trata del nombramiento de representantes ola falta de designación, así como a la autorización de representantes.

La parte final de esta sección (<u>puntos 10</u> y <u>11</u>) trata de los cambios y correcciones en los nombres y direcciones de las partes en las fases previas al registro. Para obtener más información sobre los cambios en los registros, véanse las Directrices, <u>Parte E, Sección 1, Cambios en un registro</u>, y las Directrices relativas a dibujos y modelos, <u>Examen de las solicitudes de dibujos y modelos comunitarios registrados, punto 11</u>.

2 Partes en un procedimiento ante la Oficina

Artículo 112, apartado 1, del RMUE

Artículo 7 de la Decisión n.º <u>EX-21-4</u> del director ejecutivo de la Oficina, de 30 de marzo de 2021, relativa al Registro de marcas de la Unión Europea, el Registro de dibujos y modelos comunitarios, la base de datos de procedimientos ante la Oficina y la base de datos de jurisprudencia, modificada por la Decisión n.º <u>EX-23-3</u> del director ejecutivo de la Oficina, de 4 de abril de 2023.

Esta sección de las Directrices trata de las disposiciones generales sobre las partes en los procedimientos. Para obtener información sobre los derechos de las partes en los distintos procedimientos ante la Oficina, véanse las normas en las secciones pertinentes de las presentes Directrices. Por ejemplo, para obtener más información sobre:

- personas con derecho a ser titulares de marcas colectivas de la MUE y marcas de certificación de la MUE, véanse <u>las Directrices</u>, <u>Parte B, Sección 4, Motivos de</u> <u>denegación absolutos</u>, <u>Capítulo 15, Marcas colectivas</u>, <u>punto 2</u>; y <u>las Directrices</u>, <u>Parte B, Capítulo 16, Marcas de certificación</u>, <u>punto 4</u>;
- aspectos específicos de las personas facultadas para presentar una oposición, véanse las <u>Directrices, Parte C, Sección 1, Oposición, punto 2.4.2.6</u>;

- aspectos específicos de las personas facultadas para presentar una solicitud de anulación, véanse las <u>Directrices</u>, <u>Parte D</u>, <u>Sección 1</u>, <u>Procedimientos</u>, <u>punto 2.1</u>;
- aspectos específicos de las personas facultadas para presentar una solicitud internacional basada en una MUE (la EUIPO como oficina de origen), véanse las <u>Directrices, Parte M, Marcas internacionales, punto 2.1.3.1;</u>
- aspectos específicos de las personas facultadas para presentar una solicitud de declaración de nulidad de un DMC (véanse las <u>Directrices, Examen de las</u> <u>solicitudes de nulidad de dibujos y modelos, punto 3.5</u>);

Todas las personas que se identifiquen como partes en un procedimiento ante la Oficina se introducirán en la base de datos de la Oficina y se les asignará un número de identificación. El número de identificación puede verse en la herramienta eSearch plus de la Oficina disponible en el sitio web de la Oficina.

La Oficina recomienda a las partes a que utilicen siempre su número de identificación para importar los datos existentes, en lugar de introducir manualmente la dirección o cualquier otro dato de contacto en cualquier formulario o comunicación a la Oficina, ya que esto da lugar a menos errores. Sin embargo, el número de identificación no puede sustituir al nombre de la parte cuando deba aparecer en algún formulario o comunicación.

3 Identificación de las partes en el procedimiento

Artículo 3 del RMUE

Artículo 2, apartado 1, letra b), del REMUE

Artículo 1, apartado 1, letra b), del REDC

Decisión n.º <u>EX-21-4</u> del director ejecutivo de la Oficina, de 30 de marzo de 2021, relativa al Registro de marcas de la Unión Europea, el Registro de dibujos y modelos comunitarios, la base de datos de procedimientos ante la Oficina y la base de datos de jurisprudencia, modificada por la Decisión n.º <u>EX-23-3</u> del director Ejecutivo de la Oficina, de 4 de abril de 2023.

Los solicitantes de MUE y DMC se identifican con arreglo a los criterios establecidos en el <u>artículo 2</u>, <u>apartado 1</u>, <u>letra b</u>), <u>del REMUE</u> y el artículo 1, apartado 1, letra b), del REDC, respectivamente. Este criterio se aplica, *mutatis mutandis*, a todas las partes en los procedimientos ante la Oficina (p. ej., oponentes, solicitantes de caducidad o de una declaración de nulidad, solicitantes de registro de una cesión).

La información necesaria para identificar a una parte es:

- el nombre;
- dirección,
- el país de domicilio si se trata de una persona física, o el país en el que esté domiciliada o tenga su sede, o un establecimiento si se trata de una persona jurídica.

En una solicitud de DMC, las personas físicas también deben indicar su nacionalidad.

Directrices relativas al examen ante la Oficina, Parte A Disposiciones generales

Si la Oficina ha asignado previamente un número de identificación a la parte en el procedimiento, bastará con indicar el número de identificación y el nombre de la parte.

Cuando haya varias partes en el procedimiento, se exigirán los mismos requisitos de identificación para cada una de ellas.

Todos los datos indicados en los siguientes puntos, es decir, <u>3.1 Nombre</u>, <u>3.2 Dirección</u> y <u>3.3 Otros datos de contacto</u>, se conservarán en la base de datos de forma indefinida (según el <u>artículo 112, apartado 5, del RMUE</u>, y el artículo 7, apartado 2, y el artículo 10, apartados 2 y 3, de la Decisión n.º <u>EX-21-4</u>). No obstante, el interesado puede solicitar la supresión de la base de datos de cualquiera de sus datos personales una vez transcurridos 18 meses a partir del vencimiento de la MUE, el DMC o la marca internacional que designe a la UE, o el cierre del procedimiento *inter partes* pertinente.

Cuando el nombre y la dirección legal de una parte, o de su representante autorizado, se inscriban en los registros de MUE o DMC, se conservarán indefinidamente (según el <u>artículo 111, apartado 9, del RMUE</u>, el artículo 69, del REDC, y el artículo 3, apartado 8, de la Decisión n.º <u>EX-21-4</u>). Para obtener información sobre los datos que figuran en los Registros de MUE y DMC, véanse los anexos I y II de la Decisión n.º <u>EX-21-4</u>, modificada por la Decisión n.º <u>EX-23-3</u>.

3.1 Nombre

3.1.1 Personas físicas

Los nombres de las **personas físicas** deben incluir los nombres y apellidos de la persona tal como figuran en los documentos oficiales de identificación personal (ejemplo: John Steven Smith en lugar de J.S.Smith).

Cuando el nombre facilitado parezca ser el de una persona física pero la parte haya indicado que se trata de una «persona jurídica» y se haya cumplimentado en la sección de forma jurídica con una indicación que no es una forma jurídica como tal (como profesional libre, autónomo, sociedad unipersonal, etc.), la Oficina enviará una notificación de irregularidad. Si el solicitante no responde, la Oficina cambiará el tipo de persona de «persona jurídica» a «persona física».

Por ejemplo, «John Smith», identificado como una persona jurídica con la forma jurídica «autónomo», se cambiará a una persona física y se eliminará la forma jurídica.

Las personas físicas podrán facilitar cualquier nombre comercial o empresarial como indicación opcional, además de su denominación jurídica. Por ejemplo, la persona física «John Smith operando como Smithy's» es aceptable. Véase el punto 3.1.2 para obtener más información sobre el uso de nombres comerciales.

3.1.2 Personas jurídicas

Los nombres de las **personas jurídicas** deben indicarse mediante su designación oficial (denominación legal completa) e incluir la forma jurídica de la entidad (si procede), que puede abreviarse de manera usual (p. ej., S.L., S.A., Ltd, PLC). También podrá especificarse el número de identificación nacional de la empresa.

Las personas jurídicas pueden proporcionar sus nombres comerciales o empresariales como indicación opcional **además de** su designación oficial (normalmente indicada utilizando la denominación legal seguida de «opera como» o «actúa como» en el título). Sin embargo, los nombres comerciales o empresariales no deben utilizarse solos, es decir, **en lugar del** nombre de la persona jurídica. Como norma general, la Oficina supondrá que los solicitantes identificados mediante meros nombres comerciales o empresariales sin ninguna forma jurídica no tienen derecho a la titularidad en su propio nombre a menos que se presente prueba de lo contrario.

Por ejemplo, «J. Smith Ltd. que opera como Smithy's» sería aceptable ya que «J. Smith» es la denominación jurídica, «Ltd» es la forma jurídica y «Smithy's» es el nombre comercial. Utilizando el mismo ejemplo, «Smithy's» por sí solo (sin forma jurídica) será susceptible de una objeción. Véase asimismo el ejemplo del punto 3.1.1.

Se aceptará el nombre de una persona jurídica en proceso de constitución.

La Oficina recomienda encarecidamente que se indique el estado de constitución de las empresas con sede en los Estados Unidos de América, en su caso, para distinguir claramente los diferentes titulares en su base de datos.

Si la forma jurídica no se especifica o se indica incorrectamente, se emitirá una carta de notificación de irregularidad en la que se solicite dicha información. Si no se subsana la irregularidad, se rechazará la solicitud correspondiente, ya que no se podrá identificar correctamente a la parte según el <u>artículo 2, apartado 1, letra b), del REMUE</u>, y el artículo 1, apartado 1, letra b), del REDC.

3.2 Dirección

La Oficina reconoce dos tipos de dirección mencionados en el <u>artículo 2, apartado 1, letra b), del REMUE</u>, y en el artículo 1, apartado 1, letra b), del REDC: la dirección «legal» oficial de una parte y la «dirección para notificaciones».

Solo debe indicarse una dirección legal para cada solicitante. Cuando se indiquen varias direcciones, la Oficina solo tendrá en cuenta la dirección que se mencione en primer lugar, salvo cuando el solicitante designe una de las direcciones como dirección para notificaciones.

3.2.1 Dirección legal

Es la dirección en la que la parte tiene su domicilio, sede o establecimiento industrial o comercial efectivo y serio. Es un requisito obligatorio para la identificación. Además,

Directrices relativas al examen ante la Oficina, Parte A Disposiciones generales

el domicilio social es necesario para que la Oficina determine si la parte debe estar representada o no con arreglo al <u>artículo 119, apartado 2, del RMUE</u> y al artículo 77, apartado 2, del RDC.

En el caso de las personas jurídicas, se entiende que la dirección legal es el lugar en el que la parte tiene su sede, que es el domicilio social o la sede social de la sociedad tal como figura en el extracto del Registro Mercantil.

La dirección debe contener todos los elementos de identificación requeridos. Normalmente consiste en el nombre de la calle, el número de la calle, la ciudad, el estado, el condado o la provincia y el país, ya que sin esos datos no es posible identificar claramente a la parte.

Si falta alguno de estos datos, la Oficina emitirá una notificación de irregularidad y establecerá un plazo para corregir dicha irregularidad o para aportar una razón válida para omitirla.

Un apartado de correos o una dirección de reenvío (electrónica) no constituyen por sí solos una dirección legal, salvo que pueda demostrarse que sí están registrados como dirección de la empresa (p. ej., mediante la presentación de un extracto del Registro Mercantil).

3.2.2 Dirección para notificaciones

Una dirección para notificaciones (también denominada dirección postal) es una segunda dirección opcional que una parte puede facilitar. La Oficina enviará cualquier correo a dicha dirección.

Por defecto, toda correspondencia por correo se remitirá a la dirección legal de la parte, a menos que se facilite una dirección para notificaciones diferente.

3.3 Otros datos de contacto

No es obligatorio facilitar datos de contacto adicionales, como números de teléfono o direcciones de correo electrónico. No obstante, se recomienda facilitar una dirección de correo electrónico para facilitar la creación de una cuenta de usuario.

4 representantes: Quién puede representar

Artículo 119, apartado 3, y artículo 120, apartado 1, letras a) y b), del RMUE

Artículo 74, apartado 8, del RDMUE

Artículo 77, apartado 3, y artículo 78, apartado 1, letras a) y b), del RDC

Artículo 62, apartado 9, del REDC

En todos los Estados miembros del EEE, la representación en los procedimientos jurídicos es una profesión regulada y solo puede ejercerse en determinadas condiciones. En los procedimientos ante la Oficina se distinguen las siguientes categorías de representantes:

Los abogados [artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE, y artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC] son profesionales que, según la legislación nacional, tienen pleno derecho para representar a terceros ante las oficinas nacionales (véase el <u>punto 4.2</u> *infra*).

El resto de profesionales [artículo 120, apartado 1, letra b), del RMÚE, y artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC] deben cumplir otras condiciones y deben figurar en una lista específica de la Oficina a tal efecto (en adelante, «la lista de representantes autorizados ante la Oficina»). Entre ellos, es necesario distinguir otros dos grupos: aquellos que pueden representar solo en los procedimientos de DMC («lista de dibujos y modelos») y los que pueden representar tanto en los procedimientos de MUE como en los de DMC (véase el punto 4.3 infra). La Oficina se refiere colectivamente a estos otros profesionales como «representantes autorizados».

Algunos abogados y representantes profesionales u autorizados pueden organizarse en entidades denominadas «asociaciones de representantes» (artículo 74, apartado 8, del RDMUE; artículo 62, apartado 9, del REDC) (véase el punto 5.4.3 infra).

La última categoría de representantes está formada por **empleados** que actúan como representantes de la parte en el procedimiento ante la Oficina (<u>artículo 119</u>, <u>apartado 3</u>, <u>del RMUE</u>, primera alternativa; artículo 77, apartado 3, del RDC, primera alternativa) o de empleados de personas jurídicas **vinculadas económicamente** (<u>artículo 119</u>, <u>apartado 3</u>, <u>del RMUE</u>, segunda alternativa; artículo 77, apartado 3, del RDC, segunda alternativa) (véase el punto 4.4 *infra*).

Los empleados deben diferenciarse de los **representantes legales** con arreglo a la legislación nacional (véase el <u>punto 4.5</u> infra).

4.1 Números de identificación y base de datos

Todas las personas que se identifiquen como representantes o empleados de partes individuales en los procedimientos ante la Oficina y que cumplan los requisitos establecidos en los reglamentos serán inscritos en la base de datos y obtendrán un número de identificación. La base de datos tiene una doble función, facilitando todos los datos de contacto relevantes bajo el número de identificación específico para cada tipo de representante, así como la información pública de la lista de representantes autorizados ante la Oficina o la lista de dibujos y modelos.(1)

Los representantes pueden tener varios números de identificación (identificaciones).

- Las asociaciones de representantes pueden tener distintos números de identificación para las distintas direcciones legales.
- Representantes individuales pueden tener un número de identificación como empleado representante y otro diferente como abogado por derecho propio.
- Si una persona confirma que trabaja para dos asociaciones de representantes diferentes o desde dos domicilios distintos, podrá tener atribuidos dos números distintos. Únicamente el primero de ellos se publicará en el Diario Oficial.
- También es posible tener dos identificaciones distintas, una como abogado y otra como representante autorizado de la Oficina cuando la ley nacional permita esa doble cualificación (por ejemplo, en Francia no es posible la compatibilidad, véase el anexo I). En la mayoría de los casos, la Oficina deniega las solicitudes de abogados que piden ser inscritos en la lista de representantes autorizados de la Oficina, ya que estos tienen automáticamente derecho a figurar en la base de datos como «abogados» por derecho propio y no necesitan ser admitidos en la lista de representantes autorizados de la Oficina.

Cuando se solicite una identificación para cualquier tipo de representante, la Oficina podrá exigir a la persona que demuestre la naturaleza real y efectiva de su establecimiento en la dirección o direcciones identificadas. Las pruebas presentadas no deben limitarse a la mera existencia de locales en estas direcciones, sino que deben probar que se están llevando a cabo y facturando negocios o empleos reales y efectivos desde los diferentes lugares.

No se concederá una identificación para un apartado de correos o una dirección simple para notificaciones en el EEE. Véase el <u>punto 3.2</u> para consultar la diferencia entre el «dirección legal» y la «dirección para notificaciones».

En la base de datos los representantes se identifican como: asociación, empleado, abogado y representante autorizado. De forma interna, la última categoría se divide en dos subcategorías: el tipo 1 está compuesto por personas autorizadas exclusivamente para representar las cuestiones relativas a los dibujos y modelos comunitarios con arreglo al artículo 78, apartado 1, letra c), del RDC y el tipo 2 está compuesto por

Por lo que respecta al tratamiento de datos personales obligatorios en relación con las tareas de la Oficina, que incluyen los detalles de contacto, véase la nota explicativa de la EUIPO sobre el tratamiento de datos personales en el marco de las tareas de la Oficina estipuladas en el RMUE y el RDC a la que puede accederse en la sección de «Protección de datos» de la página web de la Oficina.

personas autorizadas para representar tanto en materia de marcas como de dibujos y modelos, con arreglo al <u>artículo 120, apartado 1, letra b), del RMUE</u>, y al artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC.

En todo impreso y comunicación enviados a la Oficina, la dirección y los datos de contacto podrán, y así se recomienda, sustituirse por la indicación del número de identificación atribuido por la Oficina, junto con el nombre del representante.

Se puede encontrar el número de identificación al consultar cualquiera de los expedientes del representante en cuestión o en las <u>opciones de búsqueda avanzada</u> <u>de la herramienta eSearch plus de la Oficina</u>, disponibles en el sitio web de la Oficina: https://euipo.europa.eu/eSearch/#advanced/representatives.

4.2 Representación por abogados

Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE

Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC

Un abogado es un profesional que está automáticamente autorizado, sin que sea necesario un mayor reconocimiento formal, para representar a terceros ante la Oficina si cumple las tres condiciones siguientes:

- 1. deberá estar facultado para ejercer en uno de los Estados miembros del EEE;
- 2. deberá poseer su domicilio profesional en el EEE; y
- 3. habrá de poder actuar, en el Estado miembro en el que esté facultado, en calidad de representante en materia de marcas o de dibujos o modelos.

4.2.1 El término «abogado»

Los títulos profesionales para cada Estado miembro del EEE se identifican en la columna «Terminología para abogado» en el <u>anexo 1</u> de la presente sección.

4.2.2 Cualificación

El requisito de estar facultado para ejercer en el territorio de uno de los Estados miembros del EEE implica que la persona afectada deberá estar inscrita en el colegio de abogados o habrá de ser miembro de las profesiones identificadas en el anexo 1, de acuerdo con la normativa nacional aplicable. La Oficina no comprobará este extremo a menos que existan dudas al respecto.

4.2.3 Nacionalidad y domicilio profesional

No se establecen requisitos de nacionalidad. Por ello, el abogado podrá ser ciudadano de un Estado que no sea un Estado miembro del EEE.

El domicilio profesional deberá estar ubicado en el EEE. Una dirección postal o una dirección para notificaciones no constituye un domicilio profesional (véase el punto 3.2.1, supra, relativo a la dirección legal). El domicilio profesional no ha de ser, forzosamente, el único que posea el representante. Además, el domicilio profesional podrá estar situado en un Estado miembro del EEE diferente de aquel en cuyo colegio de abogados esté inscrito. Sin embargo, los abogados que tengan su único domicilio profesional fuera del EEE no podrán actuar como representantes ante la Oficina, aun cuando estén inscritos en el colegio de abogados de uno de los Estados miembros del EEE. La Oficina puede solicitar en cualquier momento pruebas de que la dirección facilitada es o sigue siendo un domicilio profesional real y efectivo.

Si una asociación de representantes, como un bufete de abogados, posee varios domicilios profesionales, únicamente podrá realizar actos de representación en relación con un domicilio profesional situado en el EEE, y la Oficina solo establecerá contacto con el abogado en una dirección ubicada en el EEE.

4.2.4 Facultad para actuar en materia de marcas o dibujos y modelos

La facultad para actuar en calidad de representante en materia de marcas o dibujos y modelos en un Estado debe incluir la facultad para representar a clientes ante el servicio central de la propiedad industrial nacional correspondiente. Esta condición se cumple en todos los Estados miembros del EEE.

Los abogados mencionados en el <u>artículo 120</u>, <u>apartado 1</u>, <u>letra a</u>), <u>del RMUE</u> y el artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC que cumplan las condiciones establecidas en dicho artículo estarán facultados, automáticamente y de pleno derecho, para actuar como representantes de sus clientes ante la Oficina. Esto significa, básicamente, que si un abogado está autorizado para actuar en materia de marcas o dibujos y modelos ante el servicio central de la propiedad industrial del Estado miembro del EEE en que está facultado, también lo estará para actuar ante la Oficina.

No se inscribirán en la lista de representantes autorizados a que hacen referencia el artículo 120, apartado 2, del RMUE y el artículo 78, apartado 1, letras b) y c), del RDC porque dicha facultad y la cualificación profesional específica mencionadas en estas disposiciones se refieren a personas pertenecientes a categorías de representantes especializados en propiedad industrial o marcas, mientras que los abogados por definición están facultados para representar en todo tipo de asuntos jurídicos.

Si un abogado al que ya se le ha atribuido un número de identificación en dicha calidad, solicita su inscripción en la lista de «representantes autorizados», el número de identificación se mantendrá pero la situación cambiará de «abogado» a «representante autorizado» previa consulta con el solicitante. Véase el <u>punto 4.1</u> supra en relación con las situaciones en las que se pueden asignar múltiples números de identificación a una persona.

El <u>anexo 1</u> ofrece una explicación detallada de las normas específicas y la terminología para la mayoría de los países. La información incluida en dicho anexo ha sido facilitada por la oficina de propiedad industrial de cada Estado, y por consiguiente cualquier solicitud de aclaración relativa a su exactitud deberá dirigirse a la Oficina

nacional en cuestión. La Oficina agradecería recibir información sobre cualquier contradicción al respecto.

4.3 Representantes autorizados admitidos e inscritos en las listas de la Oficina

Artículo 120, apartado 1, letra b), y artículo 120, apartado 2, del RMUE

Artículo 78, apartado 1, letras b) y c), del RDC

El segundo grupo de personas facultadas para representar profesionalmente a terceros ante la Oficina son aquellas cuyos nombres figuran en una de las dos listas de representantes autorizados de la Oficina:

- la lista de representantes autorizados de la Oficina de acuerdo con el <u>artículo 120</u>, <u>apartado 1, letra b), del RMUE</u>, y el artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC (en materia de marcas y dibujos y modelos);
- 2. la lista de representantes autorizados de acuerdo con el artículo 78, apartado 1, letra c), del RDC (en materia de dibujos y modelos).

Por lo que respecta a esta categoría de representantes profesionales, la inscripción en la lista de representantes autorizados ante la Oficina les faculta para representar a terceros ante la Oficina. Un representante que esté inscrito en la lista de responsables autorizados ante la Oficina mencionada en el artículo 120, apartado 1, letra b), del RMUE; está automáticamente facultado para representar a terceros en materia de dibujos y modelos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC y no estará inscrito en la lista especial de representantes autorizados en materia de dibujos y modelos (en adelante, «la lista de dibujos y modelos»).

Si una persona de la lista, contemplada en el <u>artículo 120, apartado 1, letra b, del RMUE</u>, solicita la inscripción en la lista de dibujos y modelos para representantes profesionales autorizados para actuar exclusivamente en materia de dibujos y modelos de acuerdo con el artículo 78, apartado 1, letra c), y artículo 78, apartado 4, del RDC, se denegará dicha solicitud.

La lista de dibujos y modelos está destinada, únicamente, a representantes profesionales que están facultados para representar a clientes ante la Oficina en materia de dibujos y modelos pero no en materia de marcas.

El <u>anexo 2</u> ofrece una explicación detallada de las normas específicas y la terminología para la mayoría de los países. La información incluida en dicho anexo ha sido facilitada por la oficina de propiedad industrial de cada Estado y, por consiguiente, cualquier solicitud de aclaración relativa a su exactitud deberá dirigirse a la Oficina nacional en cuestión. La Oficina agradecería recibir información sobre cualquier contradicción al respecto.

La inscripción en la lista está sujeta a la presentación de una solicitud redactada y firmada por la persona interesada en el impreso emitido por la Oficina al que puede

accederse en línea en: https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings.https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings

Para la inscripción en la lista deben cumplir tres requisitos:

- 1. el representante debe ser ciudadano de uno de los Estados miembros del EEE;
- 2. deberá poseer su domicilio profesional en el EEE;
- 3. debe estar autorizado, en virtud de la legislación nacional, para representar a terceros en materia de marcas o dibujos y modelos ante el servicio central de la propiedad industrial correspondiente. Para ello deberá aportar un certificado acreditativo expedido por el servicio central de la propiedad industrial de un Estado miembro del EEE.

4.3.1 Facultad para ejercer la representación con arreglo a la legislación nacional

Las condiciones de inscripción en la lista de representantes autorizados ante la Oficina y en la lista de dibujos y modelos dependerán de la situación legal en cada Estado miembro del EEE.

Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE

Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC

En un gran número de Estados miembros del EEE, la facultad para representar en materia de marcas ante la Oficina nacional está subordinada a la posesión de una cualificación profesional específica [artículo 120, apartado 2, letra c), primera alternativa, del RMUE; y artículo 78, apartado 4, letra c), primera alternativa, del RDC]. Por lo tanto, para estar autorizado a actuar como representante, la persona debe poseer la cualificación necesaria.

En otros Estados miembros del EEE no se exige la posesión de una cualificación específica, es decir, la representación en materia de marcas está abierta a cualquier persona. En este caso, la persona interesada deberá haber ejercido la representación en materia de marcas ante la Oficina nacional afectada, con carácter habitual, durante al menos cinco años [artículo 120, apartado 2, letra c), segunda alternativa, del RMUE; y artículo 78, apartado 4, letra c), segunda alternativa, del RDC]. Una subcategoría de esta categoría de Estados miembros del EEE son los que poseen un sistema de reconocimiento oficial de la cualificación profesional para ejercer la representación ante la Oficina nacional afectada, sin embargo dicho reconocimiento no es un requisito previo para el ejercicio de la representación profesional. En este caso, las personas a quienes se reconozca dicha cualificación no estarán sujetas al requisito de haber ejercido la representación con carácter habitual durante, al menos, cinco años.

Se ruega consultar en el <u>anexo 1</u> la lista de países que requieren cualificaciones profesionales específicas.

4.3.1.1 Primera alternativa – Cualificaciones profesionales específicas

Si, en el Estado miembro del EEE de que se trate, la facultad está subordinada a la posesión de una cualificación profesional específica, las personas que soliciten la inscripción en la lista deberán obtener dicha cualificación profesional específica.

4.3.1.2 Segunda alternativa – Cinco años de experiencia

Si, en el Estado miembro del EEE de que se trate, la autorización no está subordinada a la posesión de cualificaciones profesionales específicas, es decir, cuando la representación en materia de marcas esté abierta a cualquier persona, las personas que soliciten la inscripción en la lista deberán haber actuado regularmente como representantes profesionales en asuntos de marcas o dibujos y modelos ante el servicio central de la propiedad industrial de un Estado miembro del EEE durante al menos cinco años.

El director ejecutivo de la Oficina puede conceder una exención para este requisito (véase el punto 4.3.4 infra).

4.3.1.3 Tercera alternativa – Reconocimiento por parte de un Estado miembro del EEE

Cuando, en el Estado miembro del EEE de que se trate, la facultad no esté supeditada a la posesión de cualificaciones profesionales especiales, es decir, que la representación en materia de marcas esté abierta a todo el mundo, las personas cuya cualificación profesional para representar a personas físicas o jurídicas en materia de marcas o dibujos y modelos, ante el servicio central de la propiedad industrial de uno de los Estados miembros, esté reconocida con arreglo a los reglamentos establecidos por dicho Estado no están sujetas a la condición de haber ejercido la profesión durante al menos cinco años.

4.3.2 Nacionalidad y domicilio profesional

Artículo 120, apartados 2 y 4, del RMUE

Artículo 78, apartados 4 y 6, del RDC

El representante profesional que solicite su inscripción en la lista deberá poseer la nacionalidad de alguno de los Estados miembros del EEE.

El director ejecutivo de la Oficina podrá conceder una excepción al cumplimiento del requisito de nacionalidad (véase el <u>punto 4.3.4</u> infra).

El representante autorizado que solicite su inscripción en la lista deberá tener su domicilio profesional o lugar de empleo en el EEE. Un apartado de correos o una dirección para notificaciones no constituye un domicilio profesional. El domicilio profesional o lugar de empleo no ha de ser, forzosamente, el único que posea el

Directrices relativas al examen ante la Oficina, Parte A Disposiciones generales

representante. La Oficina puede solicitar en cualquier momento pruebas de que la dirección facilitada es o sigue siendo un domicilio profesional o lugar de empleo real y efectivo.

4.3.3 Certificación

Artículo 120, apartado 3, del RMUE

Artículo 78, apartado 5, del RDC

El cumplimiento de las condiciones antes mencionadas y previstas en el <u>artículo 120, apartado 2, del RMUE</u> y el artículo 78, apartado 4, del RDC deberá acreditarse mediante una certificación expedida por la Oficina nacional correspondiente. Algunas Oficinas nacionales han facilitado a la Oficina certificaciones individuales mientras que otras facilitan a la Oficina certificaciones en bloque.

Cuando se expiden certificaciones en bloque, las oficinas nacionales envían, periódicamente, listas actualizadas de representantes autorizados para representar clientes ante sus oficinas. En estos casos, la Oficina cotejará las indicaciones de la solicitud con las inscripciones de las listas que se le hayan comunicado.

En caso contrario, la persona interesada deberá acompañar su instancia de una certificación individual. El solicitante debe cumplimentar el formulario de solicitud (que puede obtenerse en línea en https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filingshttps://euipo.europa.eu/ ohimportal/en/forms-and-filingshttps://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filingsh y enviarlo a la oficina de propiedad industrial respectiva del Estado miembro de que se trate. La certificación debe ser cumplimentada por la oficina de propiedad industrial correspondiente.https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings

Fast-track: 12/03/2025

4.3.4 Excepciones

Artículo 120, apartado 4, del RMUE

Artículo 78, apartado 6, del RDC

El director ejecutivo de la Oficina podrá conceder una excepción al cumplimiento del requisito de nacionalidad de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), siempre que el solicitante demuestre que es un «profesional altamente cualificado». El director ejecutivo también podrá conceder una excepción al requisito de haber ejercido la representación en materia de marcas con carácter habitual durante al menos cinco años, si el solicitante demuestra que ha adquirido de otro modo la cualificación requerida. Esta facultad es de carácter discrecional.

La amplia facultad discrecional para conceder excepciones del requisito de tener una experiencia de cinco años o del requisito de nacionalidad de un Estado del EEE de

Directrices relativas al examen ante la Oficina, Parte A Disposiciones generales

conformidad con el <u>artículo 120, apartado 4, del RMUE</u>, y el artículo 78, apartado 4, del RDC será ejercida por el director ejecutivo de la Oficina, teniendo debidamente en cuenta el hecho de que la disposición i) no confiere ningún derecho a la persona que solicita las excepciones, ii) se concibe como una excepción a la norma general, que debe aplicarse de forma restrictiva y estrictamente individualizada, y iii) puede también basarse en consideraciones más generales, como la ausencia de necesidad de otros representantes autorizados.

1. Excepciones al requisito de experiencia de cinco años

Las excepciones al cumplimiento del requisito relativo a la posesión de una experiencia de cinco años se limitan a los casos en que la cualificación para ejercer la representación en materia de marcas o dibujos y modelos no se haya obtenido ante la oficina central de la propiedad industrial correspondiente, sino que se haya adquirido de otro modo durante un período equivalente de al menos cinco años.

Debe señalarse que tal excepción solo podrá solicitarse cuando el solicitante tenga derecho a actuar en Estados miembros del EEE en los que no se requiera una «cualificación profesional especial».

Cabe señalar, asimismo, que la experiencia equivalente a un mínimo de cinco años como representante habitual ante la oficina central de la propiedad industrial de que se trate, que deberá acreditar el solicitante (con los justificantes correspondientes), deberá haberse adquirido en el Estado miembro del EEE de que se trate. Por ejemplo, si se solicita una excepción del requisito de cinco años para actuar ante la oficina central de la propiedad industrial del Estado miembro «A» (por ejemplo, Malta), la prueba de haber actuado habitualmente como representante debe proceder de ese mismo Estado miembro (Malta) y no de otro Estado miembro del EEE (por ejemplo, Irlanda).

2. Excepciones al requisito de nacionalidad del EEE

Las excepciones al requisito de nacionalidad de un Estado del EEE se limitan a los solicitantes que cumplen los requisitos del <u>artículo 120, apartado 2, letras b) y c), del RMUE</u>, es decir, que tienen su domicilio social en el EEE, y están facultados en virtud de la legislación nacional para representar a terceros ante la oficina nacional de la propiedad industrial.

Solo podrá concederse una excepción al requisito de nacionalidad de un estado del EEE cuando el solicitante sea un «profesional altamente cualificado» [artículo 120, apartado 4, letra b), del RMUE].

El concepto «profesional altamente cualificado» no está definido en el RMUE ni en el REMUE, pero según el Tribunal dicho concepto parece referirse a un «especialista con cualidades, competencias, aptitudes o conocimientos particularmente elevados» en materia de marcas (25/09/2024, T-727/20 RENV, Kirimova, EU:T:2024:646, § 30).

La condición de «profesional altamente cualificado» es independiente del requisito de habilitación que se establece en el artículo 120, apartado 2, letra c), del

RMUE y no guarda relación con las condiciones que se exigen para cumplir dicho requisito. Por consiguiente, no es necesario adquirir las cualidades, competencias, aptitudes o conocimientos particularmente elevados para el ejercicio de la facultad necesaria para representar con arreglo al artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE. Además, estas pueden haberse adquirido tanto en un Estado miembro del EEE como en un tercer país, antes o después de la obtención de la habilitación (25/09/2024, T-727/20 RENV, Kirimova, EU:T:2024:646, § 34).

Corresponde al solicitante demostrar (con pruebas justificativas) que cumple el requisito de ser un «profesional altamente cualificado».

Toda solicitud de excepción que no esté sujeta a ningún plazo deberá presentarse utilizando el formulario previsto a tal efecto y disponible en el sitio web de la EUIPO. Todos los argumentos y pruebas que el solicitante considere necesarios para fundamentar las reclamaciones deberán presentarse junto con dicha solicitud. La Oficina decidirá en función de esta solicitud.

Las decisiones del director ejecutivo por las que se deniegue la excepción solicitada pueden recurrirse ante el Tribunal General de la Unión Europea con arreglo al artículo 263, apartado 4, del TFUE.

Por lo que se refiere a las exenciones del requisito de nacionalidad para los representantes autorizados en materia de dibujos y modelos, el artículo 78, apartado 6, letra a), del RDC, no hace referencia al requisito de un «profesional altamente cualificado». En cambio, requiere la existencia de «circunstancias especiales».

Sin embargo, el concepto amplio de «circunstancias especiales» no excluye que el solicitante deba demostrar que es un «profesional altamente cualificado» para quedar exento del requisito de nacionalidad de un Estado del EEE a efectos de la resolución que debe tomarse con arreglo al artículo 78, apartado 6, letra a), del RDC. Las «circunstancias especiales» de esta última disposición incluyen el requisito de ser un «profesional altamente cualificado».

4.3.5 Procedimiento de inscripción en la lista

Artículo 66, apartado 1, y artículo 120, apartado 3, del RMUE; artículo 162 del RMUE

Artículo 78, apartado 5, del RDC

La inscripción en la lista se realiza mediante notificación de una resolución acogiendo la solicitud, que contiene el número de identificación atribuido al representante autorizado. Las inscripciones en la lista de representantes autorizados ante la Oficina se publican en el Diario Oficial de la Oficina.

Si no se cumple alguno de los requisitos de inscripción en la lista de representantes autorizados, se notificará una irregularidad. Si no se subsana la irregularidad, se rechazará la solicitud de inscripción en la lista. La parte afectada podrá interponer

Directrices relativas al examen ante la Oficina, Parte A Disposiciones generales

un recurso contra la resolución (artículo 66, apartado 1, y artículo 162 del RMUE; artículo 55, apartado 1, del RDC).

Los representantes autorizados podrán obtener, gratuitamente, una copia adicional de la resolución.

Los expedientes relativos a las instancias de inscripción en la lista de representantes autorizados o en la lista de dibujos y modelos ante la Oficina no son susceptibles de consulta pública. Cuando una solicitud de inscripción en la lista de representantes autorizados vaya acompañada de una solicitud de excepción por falta de una de las condiciones necesarias para la inscripción en la lista (véase el punto 4.3.4 supra), cuando la concesión de dicha excepción haya sido denegada por una resolución definitiva del director ejecutivo, no se adoptará ninguna resolución posterior de denegación de la inscripción en la lista de representantes. Esta resolución formal posterior solo se emitirá cuando el solicitante lo solicite explícitamente.

4.3.6 Modificación de la lista de representantes autorizados

4.3.6.1 Cancelación

Primera alternativa — a petición propia

Artículo 120, apartado 5, del RMUE

Artículo 78, apartado 7, del RDC

Artículo 64, apartados 1 y 6, del REDC

La inscripción del representante autorizado en la lista de representantes autorizados ante la Oficina será cancelada a petición del mismo.

La cancelación se registrará en los expedientes que gestiona la Oficina. La notificación de la cancelación se enviará al representante y la cancelación se publicará en el Diario Oficial de la Oficina.

<u>Segunda alternativa</u> — cancelación automática de la lista de representantes autorizados

Artículo 75, apartado 1 del RDMUE

Artículo 64, apartados 2 y 5, del REDC

La inscripción del representante autorizado en la lista de representantes autorizados ante la Oficina o en la lista de dibujos y modelos se cancelará automáticamente:

- 1. en caso de fallecimiento o de incapacidad legal del representante autorizado;
- 2. cuando el representante autorizado deje de tener la nacionalidad de un Estado miembro del EEE:
- cuando el representante autorizado deje de tener su domicilio profesional o su lugar de empleo en el EEE; o

Directrices relativas al examen ante la Oficina, Parte A Disposiciones generales

 cuando el representante autorizado deje de estar facultado para representar a terceros ante el servicio central de la propiedad industrial del Estado miembro del EEE.

Cuando el representante autorizado pase de ser un agente de dibujos y modelos a ser un agente de marcas, será eliminado de la lista de dibujos y modelos e inscrito en la lista de representantes autorizados ante la Oficina.

Estas circunstancias podrán notificarse a la Oficina de varias formas. En caso de duda, la Oficina, antes de la cancelación de la lista, recabará información de la Oficina nacional correspondiente. También oirá al representante autorizado, en particular, cuando exista alguna posibilidad de mantenerle en la lista sobre otra base jurídica o fáctica.

La cancelación se registrará en los expedientes que gestiona la Oficina y se notificará al representante la resolución por la que se acuerda su cancelación. Esta se publicará en el Diario Oficial de la Oficina.

4.3.6.2 Suspensión de la inscripción en la lista

Artículo 75, apartado 2, del RDMUE

Artículo 64, apartado 3, del REDC

Una vez que el órgano nacional de la propiedad industrial pertinente notifique una resolución sobre la suspensión de la facultad para representar a personas físicas o jurídicas ante el órgano de la propiedad industrial nacional respectivo, la inscripción del representante autorizado en la lista de representantes autorizados o en la lista de dibujos y modelos será suspendida, y se informará de ello al representante.

4.3.7 Reinscripción en la lista de representantes autorizados

Artículo 75, apartado 3, del RDMUE

Artículo 64, apartado 4, del REDC

Toda persona cuya inscripción en la lista de representantes autorizados haya sido cancelada o suspendida volverá a ser inscrita en ella, previa petición, si desaparecieren las circunstancias que dieron lugar a la cancelación o a la suspensión.

Para la reinscripción en la lista de representantes autorizados se presentará una nueva petición con arreglo al procedimiento normal (véase el <u>punto 4.2</u> supra).

4.4 Representación por medio de un empleado

Artículo 119, apartado 3, del RMUE

Artículo 1, letra j), artículo 74, apartado 1, artículo 65, apartado 1, letra i), del RDMUE

Directrices relativas al examen ante la Oficina, Parte A Disposiciones generales

Artículo 77, apartado 3, del RDC

Artículo 62, apartado 2, y artículo 68, apartado 1, letra i), del REDC

4.4.1 Consideraciones generales

Las partes en el procedimiento ante la Oficina, ya sean personas físicas o jurídicas, que tengan su domicilio, sede o un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el EEE, pueden ser representadas ante la Oficina por un empleado (artículo 119, apartado 3, primera frase, del RMUE, y artículo 77, apartado 3, primera frase, del RDC).

Los empleados de las personas jurídicas descritas anteriormente también pueden representar a otras personas jurídicas que tengan vínculos económicos con la primera persona jurídica, incluso si esas otras personas jurídicas no tienen su domicilio legal en el EEE (artículo 119, apartado 3, segunda frase, del RMUE, y artículo 77, apartado 3, segunda frase, del RDC).

La aceptabilidad de un empleado representante depende, por tanto, de si la parte representada es una persona física o jurídica, de si la parte representada tiene su domicilio legal dentro o fuera del EEE y de si el empleado está empleado directa o indirectamente por la parte representada, como se explica a continuación.

Para la definición de la dirección legal, identificada en el número de identificación de las personas representadas, véase el punto 3.2.1.

Por lo tanto, pueden diferenciarse las siguientes situaciones:

- Las <u>personas físicas</u> cuya dirección legal se encuentre <u>en el EEE</u> pueden estar representadas por uno de sus empleado. El empleado puede o no trabajar desde la dirección legal de la persona física representada, pero debe estar empleado por dicha persona física. Por ejemplo, el empleado puede trabajar desde un establecimiento diferente a la dirección legal de la persona física.
- Las <u>personas físicas</u> cuya dirección legal esté <u>fuera del EEE</u> no pueden estar representadas por un empleado.
- Las personas jurídicas cuya dirección legal se encuentre en el EEE pueden estar representadas por un empleado directamente empleado por ellas. Ello significa que el empleado puede trabajar directamente para ellos en dicha dirección legal. Sin embargo, también pueden ser empleados indirectamente por ellos. Dicho empleado «indirecto» puede trabajar para la persona jurídica representada a través de otro domicilio profesional u otro establecimiento real y efectivo de su propiedad en una dirección diferente dentro del EEE, o ser empleado por otra persona jurídica dentro del EEE que esté económicamente vinculada a la primera persona jurídica.
- Las <u>personas jurídicas</u> cuya dirección legal se encuentre <u>fuera del EEE</u> solo podrán estar representadas por un empleado «indirecto», a través de un empleado que trabaje para la persona jurídica representada a través de otro establecimiento o domicilio profesional real y efectivo de su propiedad en una dirección diferente <u>dentro del EEE</u>, o ser empleadas por otra persona jurídica dentro del EEE que

esté económicamente vinculada a la primera persona jurídica. En relación con los requisitos de representación indirecta de los trabajadores, véase el <u>punto 4.4.2</u> infra.

En todas dichas situaciones, el empleado representante debe ser una persona física y estar situado en el EEE. Los empleados que no estén establecidos en el EEE no podrán representar a su empleador ante la Oficina.

En los formularios puestos a disposición por la Oficina, el empleado que firme la solicitud o petición deberá cumplimentar el campo reservado a los representantes indicando su nombre, dirección (de empleo) y seleccionar las casillas relativas al empleado representante.

Los nombres de los empleados se introducirán en la base de datos y se publicarán como «<u>representantes</u>» en los boletines de MUE y DMC y en la base de datos de la Oficina accesible a través de la herramienta eSearch plus. Sin embargo, no se inscribirán en los respectivos registros de MUE y DMC.

Cuando los empleados actúan en nombre de su empleador, no se trata de un caso de representación profesional con arreglo al <u>artículo 120, apartado 1, del RMUE</u>, o el artículo 78, apartado 1, del RDC. Como tal, el <u>artículo 109, apartado 1, del RMUE</u>, y el artículo 79, apartado 7, letras c), d) y f), del REDC, no son aplicables al reparto y la fijación de costas en los procedimientos *inter partes* (17/07/2012, <u>T-240/11</u>, MyBeauty (fig.) / BEAUTY TV et al., EU:T:2012:391, § 15 et seq.).

En los asuntos relacionados con las MUE no será necesario presentar poder alguno, excepto si la Oficina o cualquiera de las partes en el procedimiento así lo solicita. Sin embargo, en materia de DMC, el artículo 77, apartado 3, del RDC establece que el poder firmado es un requisito obligatorio para su inserción en el expediente. No son necesarios más requisitos, por ejemplo, que los empleados estén cualificados para representar a terceros ante las Oficinas nacionales.

La Oficina lo comprobará la primera vez que un empleado representante afirma representar a un empleador. En una fase posterior, también podrá hacerlo cuando tenga motivos para dudar de que la relación laboral siga existiendo, como cuando se indiquen direcciones diferentes o cuando se designe a una misma persona como empleado de diferentes personas jurídicas.

4.4.2 Empleo indirecto

Como se indica en el <u>punto 4.4.1</u>, cuando una persona jurídica es parte de un procedimiento ante la Oficina, también puede estar representada por un empleado, incluso si este no trabaja directamente para la persona jurídica identificada en la dirección legal. Esto es especialmente importante para las personas jurídicas con dirección legal <u>fuera del EEE</u>, ya que la representación es obligatoria para ellas (véase el <u>punto 5.1</u> *infra*). Estas personas jurídicas no pertenecientes al EEE pueden estar representadas por un empleado en los dos escenarios siguientes:

• en primer lugar, las personas jurídicas con un <u>dirección legal fuera del EEE</u>, pero que tengan un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio <u>dentro</u>

- <u>del EEE</u>, pueden estar representadas ante la Oficina por un empleado de este establecimiento con sede en el EEE;
- en segundo lugar, las personas jurídicas con una dirección legal fuera del EEE
 pueden estar representadas por un empleado de otra persona jurídica dentro del
 EEE siempre que ambas personas jurídicas estén económicamente vinculadas.

Para la definición de la dirección legal identificada en el número de identificación de las personas representadas, véase el <u>punto 3.2.1</u>.

En el **primer escenario**, para reivindicar de manera convincente un empleado representante, la persona jurídica representada debe demostrar que, aunque su dirección legal se encuentre fuera del EEE, también tiene un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el EEE, por ejemplo, demostrando que posee o controla una sucursal, agencia o cualquier otro tipo de establecimiento comercial (incluidas las filiales) en el EEE, en la medida en que pueda considerarse una ampliación de la persona jurídica no perteneciente al EEE.

El concepto de «sucursal, agencia u otro establecimiento» supone un centro de operaciones, que se manifiesta de modo duradero hacia el exterior como la prolongación de una empresa principal, dotado de una dirección y materialmente equipado para poder realizar negocios con terceros, de tal modo que estos, aun sabiendo que eventualmente se establecerá un vínculo jurídico con la empresa principal, cuyo domicilio social se halla en el extranjero, quedan dispensados de dirigirse a ella directamente, y puedan realizar negocios en el centro operativo que constituye su prolongación [véase la definición en 22/11/1978, C-33/78, Somafer, EU:C:1978:205, § 12; también citada en 22/09/2016, T-512/15, SUN CALI (fig.), EU:T:2016:527, § 30].

También deberá aportarse una prueba de empleo en el establecimiento del EEE para el empleado representante.

Por ejemplo, el solicitante de la MUE es una empresa con dirección legal en los Estados Unidos. Sin embargo, puede **probar** que posee una sucursal en España. La parte deberá **alegar y demostrar** que la persona física identificada como empleado representante trabaja para el establecimiento en España. Un empleado que trabaje para este establecimiento español puede representar al solicitante de la MUE estadounidense ante la Oficina.

En el **segundo escenario**, para que prospere la alegación de un empleado representante, la valoración jurídica es similar. En primer lugar, la persona jurídica debe demostrar que la otra persona jurídica existe en el EEE; en segundo lugar, que existe un vínculo económico suficientemente sólido entre la parte representada y la persona jurídica establecida en el EEE; y en tercer lugar, que el empleado representante trabaja realmente para la persona jurídica establecida en el EEE.

Por ejemplo, «Company A LLC» con dirección legal en los Estados Unidos es parte en el procedimiento ante la Oficina. Puede demostrar que está económicamente vinculada a «Company B Ltd.» en Irlanda. John Smith está empleado por «Company B Ltd.» en Irlanda. Por tanto, John Smith puede actuar como empleado representante de la «Company A LLC», con sede en los Estados Unidos.

Al igual que en el primer supuesto, solo existen vínculos económicos cuando hay dependencia económica entre ambas personas jurídicas, tanto si la parte en el procedimiento depende de la empresa para la que trabaja el empleado como si ocurre a la inversa. La dependencia económica puede existir, por ejemplo:

- porque ambas personas jurídicas son miembros del mismo grupo, o
- porque existen mecanismos de control de la gestión (22/09/2016, T-512/15, SUN CALI (fig.), EU:T:2016:527, § 33 et seq.).

Sin embargo, no establecen vínculos económicos:

- un vínculo en virtud de un contrato de licencia de marca;
- una relación contractual entre dos empresas cuyo objetivo es la representación o la asistencia letrada mutua;
- una mera relación entre proveedor y cliente; por ejemplo, sobre la base de un contrato de distribución exclusiva o de franquicia.

Junto con la solicitud deberán presentarse todas las alegaciones y pruebas que el solicitante considere necesarios para apoyar las reivindicaciones, incluidas las pruebas que justifiquen la existencia y la naturaleza del vínculo entre las diferentes entidades y cualquier prueba de empleo. Si no se presentan estas pruebas, la Oficina emitirá una irregularidad.

4.5 Representación legal y firma

La representación legal hace referencia a la representación de personas físicas o jurídicas a través de otras personas en virtud de la legislación nacional. Por ejemplo, el presidente de una empresa es el representante legal de dicha empresa.

En todos los casos, una persona física que actúe como representante legal deberá indicar debajo de la firma o firmas, el nombre o nombres de la persona o personas que firman y su función, por ejemplo, «presidente», «director ejecutivo», «gérant», «procuriste», «Geschäftsführer» o «Prokurist».

Otros ejemplos de representación legal de acuerdo con la legislación nacional son los casos en que los menores están representados por sus padres o por un tutor, o una empresa está representada por un liquidador. En estos casos, la persona que realmente firma deberá demostrar que está autorizada para firmar, aunque no se requiera presentar una autorización.

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que una persona jurídica que contacte a la Oficina desde fuera del EEE deberá estar representada por un representante autorizado en el EEE, excepto si no resulta obligatoria la designación de un representante (véase el <u>punto 5.1</u> infra en relación con las excepciones a la regla general). Véase el <u>punto 5.2.1</u> sobre las consecuencias de no designar a un representante, cuando la representación es obligatoria, una vez que se ha presentado la solicitud de marca de la Unión Europea.

5 Nombramiento de un representante profesional

5.1 Circunstancias en que el nombramiento es obligatorio

Sin perjuicio de la excepción expuesta en el <u>punto 4.4</u> supra, el nombramiento de un representante profesional es obligatorio para las partes en los procedimientos ante la Oficina que no tengan ni domicilio, ni sede, ni establecimiento industrial o comercial efectivo y serio **en el EEE**. Esta obligación existe en cualquiera de los procedimientos ante la Oficina, salvo para la presentación de una solicitud de marca de la Unión Europea o un DMC, una solicitud de renovación de una MUE o un DMC y una petición de consulta pública.

Lo mismo resulta aplicable para los registros internacionales que designan a la UE. Para más información al respecto, véanse las <u>Directrices</u>, <u>Parte M, Marcas</u> internacionales.

5.1.1 Domicilio o su sede o un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio

El criterio de representación obligatoria está determinado por la dirección legal del representado, no por su nacionalidad. Así, por ejemplo, una persona francesa domiciliada en Japón deberá estar representada, pero una persona australiana domiciliada en Bélgica no. Para obtener más información sobre la dirección legal, véase el punto 3.2.1.

El criterio no se cumple cuando la parte en el procedimiento solo tiene un apartado de correos o una dirección para notificaciones en el EEE, ni cuando el solicitante indica la dirección de un agente con domicilio profesional en el EEE. Para obtener más información sobre situaciones en las que una parte puede tener una dirección legal fuera del EEE, pero también puede tener un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el EEE, véase el <u>punto 4.4.1</u>, que trata de este concepto a efectos de determinar si un empleado representante tiene derecho a representar.

5.1.2 El concepto de «en el EEE»

Artículo 119, apartado 2, del RMUE

Al aplicar el <u>artículo 119, apartado 2, del RMUE</u>, el territorio en cuestión es el territorio del EEE, que se refiere a la EU y los países de Islandia, Liechtenstein y Noruega.

Artículo 77, apartado 2, del RDC

En el caso de los DMC, de conformidad con los artículos 77 y 78 del RDC, el territorio relevante para establecer la obligación de estar representado y el lugar en que el

Directrices relativas al examen ante la Oficina, Parte A Disposiciones generales

representante debe estar domiciliado con arreglo al artículo 78 del RDC es la UE. Sin embargo, desde la sentencia del asunto *Paul Rosenich* (13/07/2017, <u>T-527/14</u>, PAUL ROSENICH, EU:T:2017:487), la Oficina considera que el territorio relevante es el EEE, y en consecuencia las consideraciones que antes eran aplicables al EEE en los asuntos de marcas ahora se aplican también a los dibujos y modelos.

5.2 Consecuencias del incumplimiento cuando el nombramiento es obligatorio

<u>Artículo 120, apartado 1, del RMUE</u>

Artículo 78, apartado 1, del RDC

Cuando una parte en el procedimiento ante la Oficina se encuentre en una de las situaciones descritas en el <u>punto 5.1</u>, pero no ha designado a un representante profesional con arreglo al <u>artículo 120, apartado 1, del RMUE</u> o al artículo 78, apartado 1, del RDC en la solicitud o petición, o cuando deje de cumplirse el requisito de hacerse representar en una fase posterior (por ejemplo, si el representante desiste), las consecuencias jurídicas dependerán de la naturaleza del procedimiento correspondiente.

5.2.1 Durante el registro

Artículos 31, apartado 3, y artículo 119, apartado 2, del RMUE

Artículo 10, apartado 3, letra a), del REDC

Si la representación es obligatoria y el solicitante de la MUE no designa a un representante profesional en el impreso de solicitud, el examinador le invitará a designarlo en un plazo de dos meses, como parte del examen formal con arreglo al artículo 31, apartado 3, primera frase, del RMUE o el artículo 10, apartado 3, del REDC. Si el solicitante no subsana esta irregularidad, se denegará la solicitud.

Se adoptará la misma medida cuando el nombramiento de un representante deje de existir en un momento posterior del procedimiento de registro, hasta antes de que el registro se haya llevado a efecto, es decir, incluso en el período que media entre la publicación de la solicitud y el registro de la MUE.

Si se presenta una petición específica («colateral») en nombre del solicitante de la MUE durante el procedimiento de registro, por ejemplo, una petición de consulta pública, una petición de inscripción de una licencia o una petición de *restitutio in integrum*, no es preciso repetir el nombramiento de un representante, aunque la Oficina podrá solicitar una autorización en caso de duda. En este caso, la Oficina se pondrá en contacto con el representante del expediente y el representante del solicitante de la inscripción, cuando sean distintos.

5.2.2 Durante la oposición

Los puntos anteriores son aplicables con respecto los solicitantes de MUE si la designación de un representante es obligatoria. El procedimiento para subsanar las irregularidades relativas a la representación tendrá lugar fuera del marco del procedimiento de oposición. Si el solicitante no subsana esta irregularidad, se denegará la solicitud de MUE y finalizará el procedimiento de oposición.

Artículo 2, apartado 2, letra h, inciso ii) , y artículo 5, apartado 5, del RDMUE

Respecto del oponente, toda irregularidad relacionada con la representación constituye un motivo de inadmisibilidad de la oposición. Si la representación es obligatoria con arreglo al artículo 119, apartado 2, del RMUE y el escrito de oposición no incluye el nombramiento de un representante, el examinador, en aplicación del artículo 5, apartado 5, del REMUE invitará a la parte oponente a que designe a un representante en un plazo de dos meses. Se declarará la inadmisibilidad de la oposición si la irregularidad no se subsana antes de que expire el plazo.

En caso de renuncia de un representante, el procedimiento continuará directamente con la parte oponente, si esta estuviere establecida en el EEE. Si la parte oponente está fuera del EEE, la Oficina emitirá una notificación de irregularidad en la que se invitará a la parte oponente a designar a un representante. Si la irregularidad no se subsana, la oposición se denegará por inadmisible.

Cuando se produzca una renuncia, un cambio o nombramiento de un representante durante el procedimiento de oposición, la Oficina informará a la otra parte del cambio, enviándole una copia de la carta y del poder (si se ha presentado).

5.2.3 Anulación

Artículo 12, apartado 1, letra c), inciso ii y artículo 15, apartado 4, del RDMUE

En el procedimiento de anulación, los puntos anteriores relativos al oponente son aplicables *mutatis mutandis* al solicitante de la caducidad o de la declaración de nulidad de una MUE.

Si un titular de MUE no perteneciente al EEE deja de estar representado, el examinador le invitará a designar a un representante. Si no lo hace, no se tendrá en cuenta ninguno de los escritos procesales presentados y la solicitud de anulación se tramitará sobre la base de las pruebas que obren en poder de la Oficina. Sin embargo, una MUE registrada no será anulada simplemente porque su titular de fuera del EEE deje de estar representado.

5.3 Nombramiento no obligatorio de un representante

Aunque la parte en el procedimiento ante la Oficina no esté obligada a hacerse representar podrá designar, en cualquier momento, a un representante profesional con arreglo los artículos 119 o 120 del RMUE y los artículos 77 y 78 del RDC.

Cuando se ha nombrado a un representante, la Oficina se comunicará únicamente con dicho representante (véase el <u>punto 6</u> infra).

5.4 Nombramiento/sustitución de un representante

5.4.1 Nombramiento expreso/sustitución

Artículo 74, apartado 7, del RDMUE

Artículo 1, apartado 1, letra e), y artículo 62, apartado 8, del REDC

Normalmente, el representante será designado en el impreso oficial de la Oficina que inicie el procedimiento correspondiente, por ejemplo, el impreso de solicitud o el impreso de oposición (por lo que se refiere al nombramiento de varios representantes, véase el <u>punto 6</u> infra).

El representante también podrá ser designado en una comunicación posterior. De la misma manera, un representante podrá ser sustituido en cualquier fase de los procedimientos.

La designación deberá ser inequívoca.

Se recomienda encarecidamente presentar la solicitud de inscripción para el nombramiento de un representante por medios electrónicos a través del sitio web de la Oficina (e-recordals) mediante el formulario de solicitud de inscripción.

La solicitud de inscripción del nombramiento debe constar de:

- el número de la solicitud o del registro de la MUE o el DMC;
- los datos sobre el nuevo representante;
- la firma de la persona o personas solicitantes de la inscripción.

Si la solicitud no se ajusta a lo anterior, se invitará al solicitante de la inscripción a subsanar las irregularidades. La notificación irá dirigida a la persona que presentó la solicitud de inscripción del nombramiento del representante. Si no se subsanan esas irregularidades, la Oficina denegará la solicitud.

Si se ha nombrado a un representante, la notificación se enviará a la parte que presentó la solicitud de registro del nombramiento, es decir, al solicitante de la inscripción. Cualquier otra parte, incluido el representante anterior en el caso de una sustitución si no es el solicitante de la inscripción, será informada del nombramiento mediante comunicación aparte, una vez registrado el nombramiento.

Si la solicitud se refiere a más de un procedimiento, el solicitante de la inscripción deberá elegir una lengua de solicitud que sea común a todos los procedimientos. En caso de que no se disponga de una lengua en común, deberá presentar solicitudes separadas. Para más información sobre el uso de las lenguas, véanse las <u>Directrices</u>, Parte A, <u>Disposiciones Generales</u>, <u>Sección 4</u>, <u>Lengua de procedimiento</u>.

Si no existe un representante en el procedimiento, el hecho de que la comunicación relacionada con un procedimiento específico (por ejemplo, un registro u oposición) vaya acompañada de un poder firmado por la parte en el procedimiento, implicará el nombramiento del representante. Esto también es aplicable si se presenta de este modo un poder general. Para más información sobre los poderes generales, véase el punto 7.2 infra.

Si ya existe un representante en el procedimiento, la persona representada deberá aclarar si el anterior representante debe ser sustituido.

5.4.2 Nombramiento implícito

En principio, se aceptarán las alegaciones, peticiones, etc., presentadas en nombre de las partes por un representante (en adelante, el «nuevo» representante) distinto de la persona que aparezca en el registro (en adelante, el representante «anterior»).

La Oficina enviará una carta al nuevo representante invitándole a confirmar su nombramiento en el plazo de un mes. En dicha carta, se incluirá una advertencia de que si no responde en el plazo indicado, la Oficina considerará que no ha sido designado como tal.

Si el nuevo representante confirma su nombramiento, se tendrá en cuenta la presentación y la Oficina se comunicará, a partir de entonces, con dicho representante.

Si el nuevo representante no responde en el plazo de un mes o si confirma que no es el representante nuevo, el procedimiento proseguirá con el representante anterior. La presentación y la respuesta del nuevo representante no se tendrán en cuenta y se remitirán al representante anterior a título informativo exclusivamente.

En particular, cuando la presentación implique el cierre de un procedimiento (renuncias/limitaciones) el nuevo representante deberá confirmar su nombramiento como representante para que pueda aceptarse dicho cierre del procedimiento o la limitación. En ningún caso se suspenderá el procedimiento.

5.4.3 Asociaciones de representantes

Artículo 74, apartado 8, del RDMUE

Artículo 62, apartado 5, del REDC

Podrá designarse a una asociación de representantes (como bufetes o sociedades de abogados o de representantes profesionales o de ambos) en lugar de los representantes individuales que trabajan en dicha asociación.

Para que la Oficina conceda un número de identificación a una asociación de representantes (véase el <u>punto 4.1</u> supra), debe haber, al menos dos abogados o representantes autorizados que ejerzan en dicha asociación o alianza y que cumplan los requisitos del <u>artículo 120</u>, <u>apartado 1</u>, <u>del RMUE</u> o del artículo 78, apartado 1, del RDC y que ya hayan obtenido de la Oficina números de identificación individuales asignados a la dirección de la asociación. Esta información debe presentarse junto con la solicitud inicial.

Cuando la Oficina tenga dudas de que la asociación cuente con, al menos, dos miembros que cumplan los requisitos, o dudas sobre la presencia continuada de, al menos, dos miembros cualificados de la asociación, la Oficina emitirá una notificación de irregularidad. Esta irregularidad podrá detectarse en el momento del examen de la solicitud inicial o en cualquier otra fase posterior. En caso de que la irregularidad no se subsane, cualquier número de identificación de la asociación existente será invalidado, y cualquier expediente asignado a esta identificación existente será trasladado a la identificación individual del único miembro existente de la asociación.

El nombramiento de una asociación de representantes se extiende automáticamente a cualquier representante profesional que, tras el nombramiento inicial, se incorpore a la asociación de representantes. Por el contrario, todo representante que abandone la asociación de representantes dejará automáticamente de estar apoderado. Se recomienda encarecidamente que se notifique a la Oficina todo cambio o información relativa al abandono o a la afiliación a la asociación por parte de los representantes. La Oficina se reserva el derecho de comprobar si un representante determinado trabaja realmente en la asociación cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

Artículo 120, apartado 1, del RMUE

Artículo 74 del RDMUE

Artículo 78, apartado 1, del RDC

Artículo 62 del REDC

El nombramiento de una asociación de representantes no supondrá una desviación de la regla general de que solamente los abogados y representantes profesionales con arreglo al <u>artículo 120, apartado 1, del RMUE</u> y del artículo 78, apartado 1, del RDC podrán llevar a cabo actos jurídicos ante la Oficina en nombre de terceros. Por ello,

toda solicitud, petición o comunicación deberán llevar la firma de una persona física que posea esta cualificación. El representante deberá indicar su nombre debajo de la firma. Puede indicar su número de identificación individual, si lo ha facilitado la Oficina, o su número de identificación de la asociación.

6 Comunicación con las partes y los representantes

Artículo 60, apartados 1 y 3, y artículo 66 del RDMUE

Artículo 53, apartados 1 y 3, y artículo 63 del REDC

Si se ha designado un representante en el sentido del artículo <u>119</u> o <u>120</u> del RMUE y del artículo 77 o 78 del RDC, la Oficina se comunicará únicamente con dicho representante.

Toda notificación u otra comunicación que remita la Oficina al representante debidamente autorizado tendrán el mismo efecto que si se hubiera enviado a la persona representada.

Toda comunicación remitida a la Oficina por el representante debidamente autorizado tendrá el mismo efecto que si procediese de la persona representada.

Además, si la parte representada presenta documentos ante la Oficina estando representada por un representante debidamente autorizado, la Oficina aceptará dichos documentos siempre que la parte representada tenga su domicilio, sede o establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el EEE. No obstante, la Oficina responderá al representante designado, no directamente a la parte. Cuando la parte representada tenga su domicilio, sede o establecimiento industrial o comercial efectivo y serio fuera del EEE, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Artículo 60, apartado 2, y artículo 73 del RDMUE

Artículo 53, apartado 2, y artículo 61 del REDC

Una parte en un procedimiento ante la Oficina podrá designar a un máximo de dos representantes, en cuyo caso estos podrán actuar conjunta o separadamente, a menos que el poder presentado en la Oficina estipule lo contrario. Sin embargo, la Oficina, por norma, solo se pondrá en contacto con el representante nombrado en primer lugar, excepto si el representante adicional es designado para un procedimiento secundario específico (como la consulta pública o la oposición), en cuyo caso la Oficina se comunicará con dicho representante en el curso de este procedimiento secundario específico.

Artículo 119, apartado 4, del RMUE

Artículo 60, apartados 1 y 2, y artículo 73, apartado 1, del RDMUE

Artículo 61, apartado 1, del REDC

Si hubiere más de un solicitante, oponente o cualquier otra parte en los procedimientos ante la Oficina, podrá designarse expresamente a un representante común.

Si no se hubiere designado expresamente a un representante, se considerará el representante común al primero de los solicitantes nombrados en la solicitud que tenga su domicilio en el EEE, o bien a su representante si lo hubiera designado.

Si ninguno de los solicitantes tiene su domicilio en el EEE, estarán obligados a designar un representante profesional, por lo tanto el primero de los representantes profesionales designados por cualquiera de los solicitantes se considerará el representante común.

La Oficina remitirá todas las notificaciones al representante común.

7. Poder

Artículos 119, apartado 3, y artículo 120, apartado 1, del RMUE

Artículo 74 del RDMUE

Artículo 77, apartado 3, y artículo 78, apartado 1, del RDC

Artículo 62 del REDC

En principio, no es necesario que los representantes profesionales presenten un poder para actuar ante la Oficina. Sin embargo, todo representante profesional (abogado o representante autorizado ante la Oficina inscrito en la lista, incluidas las asociaciones de representantes) que actúe ante la Oficina deberá presentar un poder para su inclusión en los expedientes si la Oficina así lo exige expresamente o si la otra parte lo solicita expresamente, en caso de que haya varias partes en el procedimiento de que se trate.

En dichos casos, la Oficina invitará al representante a presentar el poder en un plazo determinado. La carta incluirá la advertencia de que si no responde en el plazo indicado, la Oficina considerará que no ha sido designado como representante y que el procedimiento proseguirá directamente con la parte. Si el poder es obligatorio, la parte representada será invitada a nombrar a un representante nuevo y se aplicará lo dispuesto en el punto 5.2 supra. Los actos procesales efectuados por el representante, con excepción de la presentación de la solicitud, no se considerarán realizados a menos que el representado los apruebe en el plazo que la Oficina especifique.

El poder deberá estar firmado por la parte en el procedimiento. Si se trata de personas jurídicas, bastará con la firma de una persona facultada en virtud de la legislación nacional para actuar en nombre de dicha persona jurídica.

Podrán presentarse fotocopias simples del original firmado. Los documentos originales formarán parte del expediente y, por lo tanto, no serán devueltos a la persona que los presentó.

Los poderes podrán revestir la forma de poderes especiales o de poderes generales.

7.1 Poderes especiales

Artículo 120, apartado 3, del RMUE

Artículo 65, apartado 1, letra i) y artículo 74 del RDMUE

Artículo 78, apartado 5, del RDC

Artículo 62 y artículo 68, apartado 1, letra i), del REDC

Podrán otorgarse poderes especiales en el impreso emitido por la Oficina en aplicación del <u>artículo 65, apartado 1, letra i), del RDMUE</u> y el artículo 68, apartado 1, letra i), del REDC. Debe indicarse el procedimiento a que se refiere la autorización (p. ej., «relativo a la solicitud de MUE n.º 12345»). La autorización se extenderá a todos los actos realizados durante la vigencia de la MUE resultante. Podrán indicarse varios procedimientos.

Los poderes especiales, ya se hayan presentado en el impreso facilitado por la Oficina, ya en el del representante, podrán limitar su alcance.

7.2 Poderes generales

Artículo 120, apartado 1, del RMUE

Artículo 65, apartado 1, letra i) y artículo 74 del RDMUE

Artículo 78, apartado 1, del RDC

Artículo 62 y artículo 68, apartado 1, letra i), del REDC

Un poder general autoriza al representante, a la asociación de representantes o al empleado a llevar a cabo todos los actos en todos los procedimientos ante la Oficina, inclusive, pero no únicamente, la presentación y tramitación de una solicitud de MUE, la presentación de oposiciones y de solicitudes de caducidad y de declaración de nulidad, así como en todos los procedimientos relacionados con los DMC y las marcas internacionales. El poder deberá otorgarse en el impreso emitido por la Oficina, o en un impreso de idéntico contenido. El poder abarcará todos los procedimientos ante la

Oficina y no podrá contener limitaciones. Por ejemplo, si el texto del poder se refiere a la «presentación y tramitación de las solicitudes de MUE y su defensa», no será aceptable porque no abarca la facultad para presentar oposiciones y solicitudes de caducidad o de declaración de nulidad. Si el poder contiene tales restricciones, será considerado un poder especial.

7.3 Consecuencias de la falta de poder cuando la Oficina lo exige de forma expresa

Si la representación no es obligatoria, el procedimiento proseguirá con la persona representada.

Si la representación es obligatoria, se aplicará lo dispuesto en el <u>punto 5.2</u> supra.

8 Anulación de la designación de un representante o de un poder

El cambio o la anulación de la designación de un representante podrá efectuarse por iniciativa de la persona representada, del representante anterior o del nuevo representante.

8.1 Iniciativa de la persona representada

Artículo 74, apartado 4, del RDMUE

Artículo 62, apartado 5, del REDC

La persona representada podrá revocar en cualquier momento, mediante comunicación escrita y firmada dirigida a la Oficina, la designación de un representante o el poder a él otorgado. La revocación de un poder implicará la revocación de la designación del representante.

Artículo 74, apartado 5, del RDMUE

Artículo 62, apartado 6, del REDC

Todo representante que deje de estar autorizado seguirá siendo considerado como tal hasta que no se haya comunicado a la Oficina la expiración de su poder.

Si la parte en el procedimiento está obligada a hacerse representar, se aplicará lo previsto en el <u>punto 5.2</u> supra.

8.2 Desistimiento del representante

El representante, mediante comunicación firmada dirigida a la Oficina, podrá declarar en todo momento que cesa como representante. La solicitud deberá indicar el número de procedimiento (por ejemplo, el número de MUE o de DMC, oposición, etc.). Si declara que, a partir de entonces, otro representante asumirá la representación, la Oficina registrará el cambio y mantendrá correspondencia con el nuevo representante.

9 Fallecimiento o incapacidad legal de la parte representada o del representante

9.1 Fallecimiento o incapacidad legal de la parte representada

Artículo 74, apartado 6, del RDMUE

Artículo 62, apartado 7, del REDC

En caso de fallecimiento o incapacidad legal de la parte que autoriza, el procedimiento continuará con el representante, a menos que el poder disponga lo contrario.

Artículo 106, apartado 1, del RMUE

Artículo 59, apartado 1, del REDC

Según el procedimiento de que se trate, el representante deberá solicitar el registro de una cesión al sucesor legal. No obstante, en caso de fallecimiento o incapacidad legal del solicitante o del titular de una MUE, el representante podrá solicitar la suspensión del procedimiento. Para más información sobre la suspensión del procedimiento de oposición tras el fallecimiento o incapacidad legal del solicitante de la MUE o de su representante, véanse las Directrices, Parte C, Oposición, Sección 1, Aspectos procesales.

En los casos de insolvencia, cuando se haya nombrado un liquidador, este asumirá la facultad de actuar en nombre de la persona en quiebra y podrá —o, en caso de representación obligatoria, deberá— nombrar a un nuevo representante o confirmar el nombramiento del representante existente.

Para más información sobre los procedimientos de insolvencia, véanse las Directrices, Parte E, Operaciones de registro, Sección 3, la MUE y el DMC como Objetos de Propiedad, Capítulo 2, Licencias, *Derechos Reales*, Ejecución Forzosa y Procedimiento de Insolvencia.

9.2 Fallecimiento o incapacidad legal del representante

Artículo 106, apartados 1 y 2, del RMUE

Artículo 72, apartado 2, del RDMUE

Artículo 59, apartado 1, letra c), y artículo 59, apartado 3, del REDC

En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un representante se suspenderá el procedimiento ante la Oficina. Si no se informa a la Oficina del nombramiento de un nuevo representante en el plazo de tres meses a partir del inicio de la suspensión:

- si la representación no es obligatoria, la Oficina informará a la parte que autoriza de que el procedimiento se reanuda con ella;
- si la representación es obligatoria, la Oficina informará a la parte que autoriza de que la aplicación de las consecuencias jurídicas en función de la naturaleza del procedimiento de que se trate (por ejemplo, que la solicitud se considerará retirada, o que la oposición será denegada) si no se designa un nuevo representante en los dos meses siguientes a la fecha de notificación de tal comunicación (28/09/2007, R 48/2004-4, PORTICO / PORTICO, § 13, 15).

10 Cambio de nombre y dirección

Artículo 55 y artículo 111, apartado 3, letras a) y b), del RMUE

Artículo 19 del REDC, artículo 69, apartado 3, letras a) y b), del REDC

Se puede modificar el nombre y la dirección legal de un solicitante de MUE o DMC, de una parte en el procedimiento o de un representante.

Un cambio de nombre se reduce a un cambio que no afecta a la identidad de la persona, por ejemplo, cuando se produce un cambio de nombre (por matrimonio o divorcio), o en el caso de una persona jurídica, cuando la empresa cambia oficialmente de nombre en el registro mercantil.

Por otra parte, un cambio en la identidad de la parte puede ser una cesión o un cambio de titularidad. En caso de duda sobre si un cambio se considerará una cesión o un cambio de titularidad, véanse las Directrices, Parte E, Operaciones de registro, Sección 3, <a href="La marca de la Unión Europea y el dibujo o modelo comunitario como objetos de propiedad, Capítulo 1, Cesión. En dicho capítulo se ofrece información detallada al respecto, así como al procedimiento aplicable.

Se puede modificar el nombre y la dirección de un representante, siempre que este no sea sustituido por otro representante. Esto se consideraría un nombramiento de un nuevo representante, que está sujeto a las normas que rigen dicho nombramiento.

Cuando se cambie la dirección de una asociación de representantes, también deberá actualizarse la dirección de todos los miembros de la asociación. Como se ha visto en

el <u>punto 5.4.3</u>, la dirección vinculada a los números de identificación de los miembros de una asociación y la dirección vinculada al número de identificación de la propia asociación deben coincidir.

La persona afectada puede solicitar un cambio de nombre o dirección. La solicitud debe incluir el número de MUE/DMC (o el número de expediente asignado al procedimiento en cuestión) y el nombre y la dirección de la parte o el representante, tal y como figuran en el expediente y en las modificaciones. También deberá facilitarse el número de identificación. La solicitud es gratuita.

En caso de duda, la Oficina puede solicitar pruebas, como un extracto de un registro mercantil, u otras pruebas, para corroborar el cambio de nombre o dirección.

Los cambios en el nombre o dirección de las partes o de los representantes se reflejarán en el número de identificación asignado a la parte o al representante. En consecuencia, el cambio se reflejará en todos los procedimientos en los que se asigne esta identificación, incluidas todas las solicitudes de MUE y DMC y los asuntos pendientes. El cambio no puede registrarse únicamente para una cartera específica de derechos.

Para consultar los cambios en el nombre o la dirección del titular de una MUE o un DMC registrados, véanse las Directrices, <u>Parte E, Operaciones de registro, Sección 1, Cambios en un registro</u>.

11 Corrección del nombre o dirección

Artículo 31, apartado 1, letra b), del RMUE, artículo 49, apartado 2, del RMUE Artículo 11 del RDMUE

Artículo 36, apartado 1, letra b), del RDC

Artículo 12, apartado 2, del REDC

El nombre y la dirección legal de un solicitante de MUE o DMC, de una parte en el procedimiento o de un representante pueden corregirse en caso de errores en la respectiva solicitud o petición.

En primer lugar, con arreglo al <u>artículo 49, apartado 2, del RMUE</u>, y el artículo 12, apartado 2, del REDC se permitirán las correcciones cuando el error en el nombre o dirección que requiere corrección se considere **obvio**, es decir, no se podría haber previsto nada más que lo que se ofrece como corrección. Algunos ejemplos de errores evidentes en el nombre o la dirección pueden ser errores ortográficos, errores de transcripción o el uso de una forma abreviada en los nombres de personas físicas (p. ej., «Phil» en lugar de «Phillip»).

Además, también podría considerarse una corrección en este caso hipotético en el que haya un error tipográfico en la forma jurídica (p. ej., se indicó «S.A.» en el impreso de solicitud en lugar de «S.L.»). Esta corrección exigiría la presentación de pruebas que sustenten la solicitud.

Cuando se realice una corrección en el nombre o dirección de un solicitante de MUE o DMC con arreglo al <u>artículo 49</u>, <u>apartado 2</u>, <u>del RMUE</u> y el artículo 12, apartado 2, del REDC, dicha corrección no tendrá consecuencias en lo que respecta a la fecha de presentación de la solicitud, ya que se considera que el solicitante está correctamente identificado desde el principio con arreglo al <u>artículo 31</u>, <u>apartado 1</u>, <u>letra b</u>), <u>del RMUE</u> y el artículo 36, apartado 1, letra b), del RDC.

En segundo lugar, los errores que **no se consideran obvios** y que dan lugar al **cambio en la identificación del solicitante de la MUE o del DMC** pueden producirse, pero no entran en el ámbito de aplicación del <u>artículo 49, apartado 2, del RMUE</u>, ni del artículo 12, apartado 2, del REDC. Darán lugar a un cambio en la fecha de presentación de la solicitud, ya que la identificación correcta del solicitante es un requisito formal para la concesión de una fecha de presentación según el <u>artículo 31, apartado 1, letra b), del RMUE</u>, y el artículo 36, apartado 1, letra b), del RDC. Se considerará que la nueva fecha de presentación de la solicitud es aquella en la que se identifica formalmente al (nuevo) solicitante corregido y se presentan todas las pruebas justificativas en apoyo de la corrección.

En este segundo supuesto, la carga de la prueba recae en la parte que cometió el error, que debe demostrar qué es lo que hay que corregir y por qué es necesario corregirlo. Una solicitud de corrección de un nombre que consiste en la sustitución de un nombre por otro requerirá pruebas de lo que debe corregirse y las pruebas también tendrán que vincular la corrección a la solicitud (o expediente) de MUE/DMC en cuestión. Por ejemplo, cuando un representante informe a la Oficina de que el solicitante de MUE incorrecto se indicó por error en el impreso de solicitud de MUE, las pruebas deben demostrar que la parte (tal como se ha solicitado para su corrección) tiene una relación con la solicitud de MUE en cuestión. No se aceptará una solicitud en la que simplemente se informe a la Oficina de que la corrección es necesaria porque alguien cometió un error, o porque estaba previsto otro solicitante, o porque hubo un cambio de opinión después de la presentación.

Las solicitudes de corrección de errores deberán contener el número de expediente de la solicitud o del procedimiento, el nombre o dirección erróneos y su versión corregida, así como las pruebas que sustenten la solicitud de corrección, cuando proceda.

No deben confundirse las correcciones con las solicitudes de cambio de nombre o dirección (véase el punto 10).

Fast-track: 31/03/2024

Anexo 1

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
OPA: Oficina de Patentes de Austria (Austria)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Rechtsanwalt »	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina de propiedad industrial nacional de conformidad con la legislación austríaca y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Rechtsanwalt» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Zugelassener Vertreter» «Patentanwalt » o «Notar»	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Patentanwalt» o «Notar».

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
BOIP: Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (Benelux)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Advocaat», «Rechtsanwalt » o «Avocat»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la Oficina de Propiedad Industrial del Benelux de conformidad con la legislación nacional y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Avocat» , «Advocat» o «Rechtsanwalt» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Gemachtigde », «Patentanwalt » o «mandataire»	Puede ejercer la representación cualquier persona a. que haya actuado ante la oficina nacional durante al menos 5 años; o b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión. Cualquier persona puede actuar ante la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (Opción a). Los titulares de una cualificación profesional reconocida oficialmente con arreglo a la normativa establecida por los Estados de Bélgica, los Países Bajos o Luxemburgo, certificada por el órgano central de la propiedad industrial del Estado miembro de que se trate, no estarán sujetos al requisito de cinco años ante la BOIP para actuar como representante autorizado ante la EUIPO (Opción b).

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
BPO: Oficina de Patentes de la República de Bulgaria (Bulgaria)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	Адвокат («Advokat»)	Los titulares de la cualificación «Адвокат» (abogado) tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial según la legislación búlgara y, por tanto, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos.
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	Представител по индустриална собственост' («Predstavitel po industrialna sobstvenost»)	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Представител по индустриална собственост» («representante de PI»).

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
SIPO: Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de Ia República de Croacia (Croacia)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«odvjetnik»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina de propiedad industrial nacional de conformidad con la legislación croata y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «odvjetnik» (abogado colegiado).
	Representante profesional	«Ovlašteni zastupnici»	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional
	(marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Zastupnik Za Žigove»	específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Zastupnik Za Žigove» . Para obtener esta cualificación, se deberá aprobar un examen ante la oficina de propiedad intelectual croata.

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Oficina de Propiedad Industrial de la República Checa (República Checa)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Advokát»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de la República Checa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Advokát» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Kvalifikovaný ch zástupců» «Patentový zástupce»	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Patentový zástupce». El examen de la República Checa está dividido en dos partes: Las personas que hayan aprobado únicamente la parte B (sobre «marcas y denominaciones de origen») podrán actuar como representantes en esta área y, por consiguiente, podrán figurar en el listado del artículo 120, apartado 1, letra b), del RMUE para ejercer la representación en materia de marcas. Los abogados de patentes ('Patentový zástupce') que hayan aprobado ambas partes del examen tendrán derecho a representar a los solicitantes en todos los procedimientos ante la EUIPO (es decir, tanto en materia de marcas como de dibujos y modelos).

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Servicio de Registro de Sociedades y Administració n Judicial (Chipre)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«δικηγόρο» («Dikigoros»)	Solo tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina de propiedad industrial nacional de conformidad con la legislación de Chipre y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos los titulares de la cualificación «Δικηγόρος» (o «Dikigoros»).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«εγκεκριμένων αντιπροσώπω ν»	n/a



Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
DKPTO: Oficina de Patentes y Marcas de Dinamarca (Dinamarca)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«advokat»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación danesa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación danesa «Advokat» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Godkendte mødeberettige de» «Varemaerkefu Idmaegtig»	Puede ejercer la representación cualquier persona a. que haya actuado ante la oficina nacional durante al menos 5 años; o b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión. Cualquier persona podrá actuar ante la oficina nacional de propiedad industrial en materia de marcas. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la oficina nacional (Opción a). Asimismo, los titulares de la cualificación «Varemaerkefuldmaegtig» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la oficina nacional en materia de marcas, dibujos y modelos y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (Opción b).

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
EPA: Oficina de Patentes de Estonia (Estonia)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«õigusala töötaja» «Jurista» y «Advokaat»	Los titulares de las cualificaciones «Jurist» y «Advokaat» que estén cualificados también como abogados de PI tienen derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación estonia, en cuyo caso tendrán derecho a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos.
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Kutselitne esindaja» «Patendivolini k»	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Patendivolinik» que hayan aprobado la parte de «marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas» del examen. Aquellas personas que solo hayan aprobado la parte de «patentes y modelos de utilidad» del examen no podrán actuar como representantes profesionales ante la EUIPO.

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
PRH: Oficina de Patentes y Registro de Finlandia (Finlandia)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«harjoittamaan oikeutettu» «Asianajaja» o «Advokat»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Finlandia y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones finesas «Asianajaja» o «Advokat» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Ammattimain en edustaja» «Tavaramerkki asiamies»	Puede ejercer la representación cualquier persona a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión. Cualquier persona física o jurídica puede actuar como representante en materia de marcas, dibujos y modelos ante la oficina nacional de propiedad industrial. Para que esta persona tenga derecho a actuar como representante ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la oficina nacional de propiedad industrial (Opción a). Asimismo, los titulares de la cualificación «Tavaramerkkiasiamies» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la Oficina de Patentes y Registro de Finlandia en materia de marcas y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (Opción b).

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Nacional de Artículo 120, apartado 1, letra a), del (Francia) RMUE / Artículo 78,	«avocat»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación francesa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación francesa «avocat» (abogado colegiado).	
	apartado 1, letra a), del RDC		Estos abogados tendrán pleno derecho para actuar en materia de marcas, dibujos y modelos, con la excepción de que no podrán actuar en virtud de los títulos de «abogado» (avocat) y «representante profesional» (véase la descripción a continuación) al mismo tiempo . Por tanto, no tendrán derecho a actuar ante la EUIPO en virtud de dos números de identificación diferentes (uno como abogado y otro como representante profesional).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Mandataires agréés» Personas que figuren en la «Liste des Conseils en propriété industrielle»	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica. Solo tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, las personas que figuren en la «Liste des Conseils en propriété industrielle» que mantiene
			el INPI, con la especialidad «Marques, dessins et modèles» o «Juriste» .

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
DPMA: Oficina de Patentes y Marcas de Alemania (Alemania)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Rechtsanwalt »	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación alemana y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación alemana «Rechtsanwalt» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas,	«Patentanwalt »	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.
	dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	30	Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Patentanwalt». Las personas con el título de «Patentassessor » y «Syndikuspatentanwalt » (§ 41a Abs. 2 PAO) no tienen tal cualificación. Su poder de representación es limitado, dado que solo pueden actuar como empleados representantes de su empleador, no como representantes profesionales.

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
GGE: Ministerio de Economía, Infraestructura s, Transporte Marítimo y Turismo de la República Helénica	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Δικηγόρος» («Dikigoros»)	Solo tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación griega y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Δικηγόρος» (o «Dikigoros»).
Dibujos y modelos: Organización de la Propiedad Industrial (OBI) (Grecia)	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«εγκεκριμένων αντιπροσώπω ν»	n/a



Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
HIPO: Oficina de Propiedad Intelectual de Hungría (Hungría)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Ügyvéd»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación húngara y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Ügyvéd» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Hivatásos képviselők» «Szabadalmi ügyvivő» («abogado de patentes»)	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO los titulares de la cualificación «Szabadalmi ügyvivő» («abogado de patentes»). Los «asesores jurídicos» o los «notarios» no tendrán derecho a actuar en procedimientos relacionados con la propiedad industrial y, por tanto, no podrán figurar en el listado de representantes profesionales de la EUIPO.

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Oficina de Propiedad Intelectual de Islandia (Islandia)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC Representante	«Lögfræðingur » (jurista), «Lögmaður» (abogado), «Héraðsdómsl ögmaður» (abogado del Tribunal de Distrito) o «Hæstaréttarlö gmaður» (abogado del Tribunal Supremo)	ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Islandia y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones
	profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	ur»	a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión. Cualquier persona puede actuar ante la Oficina de Patentes de Islandia. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la Oficina de Patentes de Islandia (Opción a). Asimismo, los titulares de la cualificación «Umboðsmaður» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la oficina nacional de propiedad industrial y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (Opción b).

Oficina de nacional regional (País)	′	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Oficina Propiedad Intelectual Irlanda (Irlanda)	de	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Barrister» o «Solicitor»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación irlandesa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones «Barrister» o «Solicitor» .
		Representante profesional	«Registered	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional
		(marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	Agent»	específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO en materia de marcas los titulares de la cualificación «Registered Trade Mark Agent» .

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
UIBM: Oficina de Patentes y Marcas de Italia (Italia)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Avvocato»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial conformidad con la legislación italiana y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Avvocato» (abogado colegiado).
	Representante profesional	«Mandatario abilitato in	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional
	(marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	Marchi» «Consulente in Marchi» «Consulente in Proprietà Industriale»	específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO tanto en materia de marcas como de dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones «Consulente in Marchi» y «Consulente in Proprietà Industriale».

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
LRPV: Oficina de Patentes de la República	profesional	«Profesionâlai s patentpilnvarn	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.
de Letonia (Letonia)	dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	ieks»	Los titulares de la cualificación «profesionālais patentpilnvarnieks» (abogado profesional de patentes) que figuren en el listado de abogados profesionales de patentes de la oficina de patentes tendrán derecho a representar a las personas ante la oficina nacional de propiedad industrial (y, por tanto, ante la EUIPO): - en materia de marcas, si se han especializado (y han aprobado el examen específico) en el área de marcas; - en materia de dibujos y modelos, si se han especializado (y han aprobado el examen específico) en el área de dibujos y modelos.



Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Oficina de Propiedad Intelectual, Departamento de Asuntos Económicos (Liechtenstein)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Rechtsanwalt »	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Liechtenstein y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Rechtsanwalt» (abogado colegiado).
	Representante profesional	«Patentanwalt	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional
	(marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	20	específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Patentanwalt».

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Oficina Estatal de la República de Lituania (Lituania)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«praktikuojanti s teisininkas» «Advokatas»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación lituana y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Advokatas», siempre y cuando sus clientes tengan residencia permanente en la UE. Aquellos clientes con residencia permanente fuera de la UE no podrán estar representados por un abogado, sino por un representante profesional.
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	« Profesionalū s atstovai » «Patentinis patikėtinis»	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Patentinis patikėtinis».

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Departamento de Comercio, Dirección de Registros de Propiedad Industrial (Malta)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	<pre>«prattikant legali» «Avukat» o «Prokuratur Legali»</pre>	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación maltesa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones «Avukat» o «Prokuratur Legali».
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«rappreżentan ti professjonali»	Puede ejercer la representación cualquier persona a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión. Cualquier persona que tenga una formación jurídica, incluidos los notarios, podrá actuar ante la Oficina de Propiedad Intelectual de Malta. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la Oficina de Propiedad Intelectual de Malta (Opción a). (Opción a).

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
NIPO: Oficina de Propiedad Industrial de Noruega (Noruega)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Advokat» y «Advokatfullm ektig»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Noruega y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones «Advokat» y «Advokatfullmektig» (abogado colegiado). Asimismo, si el abogado actúa como tal, no será necesario un poder notarial. No obstante, si el jurista actúa como empleado de una sociedad, será necesario un poder notarial, incluso aunque dicho empleado actúe en calidad de abogado.
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	30	Puede ejercer la representación cualquier persona a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión. Cualquier persona puede actuar ante la Oficina de Propiedad Intelectual de Noruega. Para que una persona tenga derecho a ejercer la representación en materia de marcas ante la EUIPO, deberá tener al menos cinco años de experiencia ante la Oficina de Propiedad Intelectual noruega. (Opción a).

Oficina de Pl nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Oficina d Patentes d Polonia (Polonia)	e Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«prawnik» «Adwokat, radca prawny»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial en materia de marcas, dibujos y modelos de conformidad con la legislación de Polonia y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Adwokat, radca prawny» (abogado colegiado).
	Representante profesional	«Zawodowi pełnomocnicy	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional
	(marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	» «Rzecznik Patentowy»	específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Rzecznik Patentowy» (que figuren en el listado de abogados de patentes de la Oficina de Patentes de Polonia).

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
INPI: Oficina de Propiedad Industrial de Portugal (Portugal)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Profissionais de justiça» «Advogado»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación portuguesa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Advogado» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«mandatário autorizado» «Agentes da Propiedade Industrial» y «notario»	Puede ejercer la representación cualquier persona a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión. Cualquier persona puede actuar ante el Instituto de Propiedad Industrial de Portugal. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante el Instituto de Propiedad Industrial de Portugal (Opción a). Asimismo, los titulares de las cualificaciones «Agentes da Propiedade Industrial» y «notary» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante el Instituto de Propiedad Industrial portugués y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (Opción b).

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
OSIM: Oficina Estatal de Invenciones y Marcas de Rumanía (Rumanía)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Avocat»	Los titulares de la cualificación «Avocat» tienen derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Rumanía (Ley nº 30/2024 que modifica la Ley nº 84/1998 relativa a marcas e indicaciones geográficas, la Ley nº 129/1992 relativa a la protección de diseños y modelos así como la Ley nº 64/1991 relativa a patentes, publicada en el Boletín Oficial, Parte I nº 173 de 4 de marzo de 2024) y, por tanto, tienen derecho a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos.
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2), letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«reprezentanţil or autorizaţi» «Consilier în proprietate industrială»	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Consilier în proprietate industrială» (que deberán ser miembros de una cámara nacional).

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
SKIPO: Oficina de Propiedad Industrial de la República Eslovaca (Eslovaquia)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	<u>«advokát»</u>	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación eslovaca y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «advokát».
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Oprávnený zástupca» «Patentový zástupca»	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Patentový zástupca».

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
SIPO: Oficina de Propiedad Intelectual de Eslovenia (Eslovenia)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«odvetnik»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Eslovenia y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Odvetnik» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Zastopnik za modele in znamke» (agente de marcas, dibujos y modelos)	específica.

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
OEPM: Oficina Española de Patentes y Marcas (España)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«abogado»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación española y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «abogado» (abogado colegiado) siempre que la persona a la que representen sea residente de un Estado miembro del EEE. Cuando la persona representada no sea residente en un Estado miembro del EEE no podrá estar representada por un abogado, sino por un representante autorizado con el título de «agente oficial de la propiedad industrial».*
			*21/10/2021 – La legislación española en este ámbito está actualmente en revisión. Véase el proyecto de ley (« Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, y la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. ») Se puede ser «abogado » y «agente oficial de la propiedad intelectual» al mismo tiempo.
	Representante	«Renresentant	Puede ejercer la representación cualquier
	profesional	e autorizado»	persona
	(marcas,	«agente oficial	a. que haya actuado ante la oficina nacional
	dibujos y	de la	durante, al menos, 5 años, o
	modelos)	propiedad	b. que esté exenta del requisito de
	Artículo 120,	industrial»	actuación durante 5 años al ser titular
	apartado 2,		de una cualificación profesional oficialmente
	letra c), del RMUE /		reconocida de conformidad con la normativa
	Artículo 78,		establecida por el Estado en cuestión.
	apartado 1,		Cualquier persona puede actuar como
	letra b), del		representante <u>en materia de marcas, dibujos y</u>
	RDC		modelos ante la oficina nacional de propiedad
			industrial de conformidad con la legislación
			española, siempre que la persona a la que representen sea un residente de un Estado
			miembro de la UE. Para que una persona tenga
			derecho a actuar como representante profesional
Directrices relativ	as al examen ante		Aan ispasision programment al menos, Básainos 1821
FINAL		VERSI	experiencia ante la OEPM (Opción a). ON 1.4 Cuando la persona representada no es un

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
PRV: Oficina de Patentes y Registro de Suecia (Suecia)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«juridisk person» «Advokat»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación sueca y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Advokat» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2), letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	Puede ejercer la representación cualquier persona a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión.	
			Cualquier persona puede actuar en materia de marcas, dibujos y modelos ante la Oficina de Patentes y Registro de Suecia. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la Oficina de Patentes y Registro de Suecia (Opción a). Asimismo, los titulares de la cualificación «Patentombud» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la Oficina de Patentes y Registro de Suecia en materia de marcas, dibujos y modelos y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (Opción b).

Anexo 2

La siguiente lista muestra los países en que existe un título para personas que únicamente están facultadas para representar en materia de dibujos y modelos. Si el país no está en la lista, significa que la correspondiente facultad también abarca a las cuestiones de marcas y, por lo tanto, estas personas no estarán incluidas en la lista de dibujos y modelos.



Oficina de PI nacional/regional (País)	Terminología nacional	Representante autorizado (exclusivamente dibujos y modelos) Artículo 78, apartado 4, letra c), del RDC
PRH: Oficina de Patentes y Registro de Finlandia (Finlandia)	«Mallioikeusasiamies»	Puede ejercer la representación cualquier persona
(a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o
		b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión.
		Cualquier persona física o jurídica puede actuar como representante en materia de dibujos y modelos ante la oficina de propiedad industrial nacional. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante ante la EUIPO, deberá tener al menos 5 años de experiencia ante la oficina de propiedad industrial nacional (Opción a).
		Los titulares de la cualificación «Mallioikeusasiamies» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la Oficina de Patentes y Registro finesa en materia de dibujos y modelos y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (Opción b).

Oficina de PI nacional/regional (País)	Terminología nacional	Representante autorizado (exclusivamente dibujos y modelos) Artículo 78, apartado 4, letra c), del RDC
Oficina de Propiedad Intelectual de Irlanda (Irlanda)	«Registered Patent Agents»	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.
		Solo tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO en materia de dibujos y modelos los titulares de la cualificación «Registered Patent Agent».
UIBM: Oficina de Patentes y Marcas de Italia	«Consulente in brevetti»	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de
(Italia)		una cualificación profesional específica.
		Solo tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO únicamente en materia de dibujos y modelos los titulares de la cualificación «Consulente in brevetti».

Oficina de PI nacional/regional (País)	Terminología nacional	Representante autorizado (exclusivamente dibujos y modelos) Artículo 78, apartado 4, letra c), del RDC
LRPV: Oficina de Patentes de	«Patentpilnvarotais	La facultad para representar
la República de Letonia	dizainparaugu lietas»	está sujeta a la titularidad de
(Letonia)		una cualificación profesional específica.
		Solo tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO únicamente en materia de dibujos y modelos los titulares de la cualificación «Patentpilnvarotais
		dizainparaugu lietas».



PRV: Oficina de Patentes y Registro de Suecia (Suecia) *Varumaerkesombud> *Puede ejercer la representación cualquier persona a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión. *Cualquier persona puede actuar en materia de dibujos y modelos ante la Oficina de Patentes y Registro sueca. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener al menos 5 años de experiencia ante la Oficina de Patentes y Registro sueca (Opción a). Los titulares de la cualificación «Varumaerkesombud» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la Oficina de Patentes y Registro sueca en materia de dibujos y modelos y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes	Oficina de PI nacional/regional (País)	Terminología nacional	Representante autorizado (exclusivamente dibujos y modelos) Artículo 78, apartado 4, letra c), del RDC
profesionales ante la EUIPO (Opción b).	Registro de Suecia	«Varumaerkesombud»	representación cualquier persona a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión. Cualquier persona puede actuar en materia de dibujos y modelos ante la Oficina de Patentes y Registro sueca. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener al menos 5 años de experiencia ante la Oficina de Patentes y Registro sueca (Opción a). Los titulares de la cualificación «Varumaerkesombud» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la Oficina de Patentes y Registro sueca en materia de dibujos y modelos y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO